



### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO.

#### ÁREA DE PROMOCIÓN ECONOMÍA Y SOCIAL. BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD

##### Anuncio

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, en sesión ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, acordó dar aprobación de manera inicial a la Ordenanza reguladora del servicio público de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, quedando aprobada de manera definitiva después de dar cumplimiento con el dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la información pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro en dicho Boletín Oficial a efectos de su entrada en vigor.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta, P.D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN Los CENTROS ATENCIÓN Las PERSONAS MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA DE La DIPUTACIÓN DE LUGO**

##### ÍNDICE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Carácter de las prestaciones

Artículo 3. Ámbito

Artículo 4. Objetivos

Artículo 5. Participación de las personas usuarias en la financiación del servicio

Artículo 6. Incompatibilidades

##### TÍTULO I. ACCESO AL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Artículo 7. Requisitos para ser persona usuaria

Artículo 8. Tramitación de la solicitud

Artículo 9. Tramitación del expediente

Artículo 10. Resolución según la modalidad de tramitación

Artículo 11. Trámite previo a la ocupación de la plaza

Artículo 12. Procedimiento de ocupación efectiva de la plaza

Artículo 13. Período de adaptación

Artículo 14. Suspensión temporal del servicio

Artículo 15. Derechos y deber de las personas usuarias

Artículo 16. Causas de baja.

Artículo 17. Órgano competente para la resolución de la baja en el servicio

##### TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Responsables

Artículo 19. Infracciones leves

Artículo 20. Infracciones graves

Artículo 21. Infracciones muy graves

Artículo 22. Reincidencia de infracciones

Artículo 23. Sanciones

Artículo 24. Procedimiento sancionador

Artículo 25. Prescripción de infracciones y sanciones.

TÍTULO III: PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS.

Artículo 26. Personas usuarias de los servicios.

Artículo 27. Supuesto de hecho y obligado/la al pago de los servicios.

Artículo 28. Régimen jurídico de participación en el coste de los servicios.

Artículo 29. Participación en la financiación del coste de los servicios.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Servicios complementarios

Disposiciones finales

Disposiciones final primera Modificación de la Ordenanza

Disposiciones final segunda Entrada en vigor

ANEXOS I a VI

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA DE LA DIPUTACIÓN DE LUGO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cambios demográficos que se están produciendo en la sociedad requieren de una revisión de los planteamientos vigentes a nivel social, económico y político, mayoritariamente en el entorno rural, así la función y la importancia de las zonas rurales están subestimadas e insuficientemente recompensadas. La administración pública debe organizar los medios para mejorar la calidad de vida rural, lograr un desarrollo territorial equilibrado y estimular al crecimiento económico en las zonas rurales, con especial atención al colectivo de personas mayores y sus especiales necesidades, las que padecen algún tipo de limitación, no solo física sino también biopsicosocial, hacen que en muchas ocasiones la permanencia en su domicilio habitual no cubra la totalidad de las atenciones necesarias que garanticen su bienestar. Por lo tanto, es necesario habilitar servicios destinados a paliar estos déficits a través de apoyos puntuales, continuos y/o permanentes. No se debe olvidar a aquellas personas mayores, que estando en una situación de autonomía plena, desean acceder a recursos alternativos convivenciales, evitando el sentimiento de soledad vinculado a los procesos de despoblación que presentan muchos núcleos rurales de Galicia.

La Constitución Española de 1978, indica en su artículo 50, que los poderes públicos promoverán servicios sociales que permitan garantizar la protección y atención particular que precisan los colectivos de personas mayores, que atenderán a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. Por otra parte, en el artículo 137, se establece que el estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en Comunidades Autónomas, disfrutando de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que las Diputaciones tienen como fines propios y específicos los enumerados en su artículo 31.2, siendo fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de equilibrio intermunicipales y solidaridad, en el marco de la política económica y social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 LBRL modificado por la LRSAL una competencia propia de la Diputación es "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito". Así, en la citada Ley en el artículo 36.1 LBRL, enumera las competencias propias del ente provincial, estipulando en el apartado c) la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. El artículo 36 de la LBRL, modificado por la LRSAL, enumera las competencias propias del ente provincial, estipulando la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por otra parte el artículo 118 de la Ley 5/1997, de 22 de julio de Administración Local de Galicia (en adelante, LALGA) establece que compete a las Diputaciones Provinciales regir y administrar los intereses peculiares de la provincia creando, conservando y mejorando los servicios cuyo objeto sea el fomento de los mismos en especial la realización de obras en todo el territorio provincial.

Conforme a lo señalado en la Constitución española en el artículo 148.1.20, nuestra Comunidad Autónoma, asume la competencia en materia de asistencia social, recogida en el artículo 27.23º del Estatuto de Autonomía de Galicia, por lo que en su virtud, se aprobó la Ley 13/2008 de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia (en adelante, LSSG), teniendo por objeto estructurar y regular, como servicio público, los servicios sociales en esta Comunidad Autónoma, entendiéndose por servicios sociales el conjunto coordinado de prestaciones, programas y equipamientos destinados a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la calidad de vida y la participación social de toda la población gallega, mediante intervenciones que permitan el logro de los objetivos desarrollados en el artículo 3 de la citada Ley, destacando entre otros, garantizar la vida independiente y la autonomía personal de las personas en situación de dependencia, previniendo la misma, así como situaciones de exclusión y desigualdad, promoviendo y garantizando el derecho universal de la ciudadanía gallega al acceso a los servicios sociales. Estos se regirán en todo caso por los Principios generales establecidos en el artículo 4 de la LSSG, como son los principios de: responsabilidad pública; igualdad; equidad y equilibrio territorial; solidaridad; acción integral y personalizada; autonomía personal y vida independiente; descentralización y proximidad; coordinación; economía, eficacia y eficiencia; planificación; evaluación y calidad.

La LSSG establece la estructura básica de los servicios sociales de Galicia, que se configura en forma de red, conforme con dos niveles de actuación: Servicios sociales comunitarios, con dos modalidades, básicos y específicos y Servicios sociales especializados. Serán funciones de los servicios sociales comunitarios específicos, recogidas en el artículo 13 de la LSSG, la atención directa a colectivos con déficits de autonomía o en riesgo de exclusión que se desarrolle a través de programas en medio abierto, en centros de carácter no residencial o de carácter residencial temporal, así como, la gestión de equipamientos comunitarios para sectores de población con necesidades específicas que posibiliten en su ámbito, el logro de los objetivos recogidos en la LSSG y en el marco del Plan estratégico de servicios sociales. Asimismo, en el artículo 20 de la LSSG, se clasifica dentro del Catálogo de Servicios Sociales, la atención residencial, que comporta alojamiento continuado o temporal sustitutivo del hogar como servicio y actuación de naturaleza material o tecnológica.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia, establece en la exposición de motivos que la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía. En la Ley se regulan las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas. En su artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, establece que las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta ley, en los tener establecidos en la misma. Este derecho debe hacerse efectivo también a la población que habita lo rural de la Provincia de Lugo.

En el mismo sentido, en relación con los derechos de la ciudadanía en los entornos rurales pronunciara la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, a cal regula y establece las medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que suponen condiciones básicas que garantizan la igualdad de toda a la ciudadanía. Así esta ley promueve mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de su ciudadanía, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y a no discriminación, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.

Para más abastanza en este campo, la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, tiene por objeto establecer los fundamentos para el impulso demográfico de Galicia, acorde con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, que favorezca un desarrollo social, económico y ambiental sostenible y territorialmente equilibrado, de forma que las personas consideren Galicia como el lugar idóneo para vivir, establecerse y, si así lo desean, tener hijas e hijos y desarrollar el proyecto familiar que libremente escojan. Esta ley establece los principios y las líneas de actuación de las administraciones públicas de Galicia en el diseño y desarrollo de sus políticas, siendo uno de los principios rectores el equilibrio territorial, a través de una ordenación equilibrada del territorio que garantice el acceso equitativo a las oportunidades y a los servicios públicos y corrija las desigualdades entre los diferentes territorios de Galicia y las zonas de interior y de costa y, particularmente, la polarización entre el medio rural y lo urbano. Así, en su artículo 78 de la Ley 5/2021 se contempla la consideración de los desequilibrios demográficos, en el que expresamente refiere que las administraciones públicas de Galicia, en el diseño y desarrollo de sus políticas y servicios públicos, tendrán en cuenta el envejecimiento de la población residente en medio rural y costero no urbano, introduciendo las medidas necesarias para corregir estos desequilibrios.

Desde la perspectiva de la prestación de servicios, las personas de edad avanzada demandan y consumen, por referencia al conjunto de la población, menos servicios educativos y más servicios sociosanitarios. La escasa densidad de población y la dispersión de los núcleos rurales dificultan la economía de escala, las personas mayores dependen mayoritariamente de la Administración Pública como proveedora de servicios.

Los principios inspiradores de la presente Ordenanza serán la mejora del bienestar social de las personas que viven en medio rural, al tiempo que se procurará el desarrollo territorial equilibrado que estimule al crecimiento económico en estas zonas, proveyendo de servicios de atención residencial que permitan una equidad real y efectiva, garantizando el acceso del vecindario a unos servicios públicos de calidad mediante una oferta de recursos de proximidad.

Así se regulará en esta Ordenanza el régimen de acceso al servicio de atención residencial en la red de centros de atención a personas mayores de la Diputación Provincial de Lugo de gestión directa, dando prioridad a la permanencia e integración de las personas en su entorno familiar y social habitual.

## **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

ES objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer los requisitos y condiciones para el acceso al servicio público de atención residencial en los centros de atención a personas mayores de gestión directa de la Diputación Provincial de Lugo
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de lo citado servicio, así como, determinar el régimen de incompatibilidades.
- c) Aprobar el Baremo de Valoración de la Necesidad e Idoneidad (BVNI) con el que se establecerá el orden de prelación en el acceso al servicio.
- d) Determinar la autonomía de la persona beneficiaria para la realización de las actividades de la vida diaria.

### **Artículo 2. Carácter de las prestaciones**

El servicio público de atención residencial prestados en los centros de atención la mayores de la Diputación Provincial de Lugo de gestión directa son una serie de establecimientos públicos enmarcados dentro de los servicios sociales comunitarios específicos los cuales prestarán servicios de atención diurna, nocturna, integral de manera permanente o temporal a las personas con una edad igual o superior a los 65 años, o, excepcionalmente a las personas mayores de 60 años, que necesiten de apoyo o ayuda de otras para la realización de sus actividades de la vida diaria, así como, aquellas que por circunstancias personales y/o sociales puedan equipararse a las de lo mencionado colectivo, en un espacio e instalaciones destinados y autorizados a tal fin, segundo lo establecido en el Orden de 18 de abril de 1996 por la que se desarrolla el Decreto 243 /1995, de 28 de julio, en lo relativo a la regulación de las condiciones y requisitos específicos que deben cumplir los centros de atención a las personas mayores.

Los servicios a los que se refiere a presente Ordenanza tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales de acuerdo con el establecido en la LSSG.

### **Artículo 3. Ámbito**

El ámbito de aplicación de esta ordenanza son los servicios públicos de atención residencial en los centros de atención a personas mayores (CAMS) de la Diputación Provincial de Lugo de gestión directa integrados por el servicio de atención residencial.

### **Artículo 4. Objetivos**

El objetivo general del servicio es favorecer la permanencia e integración de las personas en su entorno familiar y social habitual, que a pesar de tener limitaciones en su autonomía o por encontrarse en situación de riesgo o aislamiento social, precisan de atención directa, permanente o temporal.

Los objetivos específicos son:

- a) Prestar una atención especializada y global centrada en la persona, tratando de alcanzar el bienestar biopsicosocial de las mismas.
- b) Garantizar la igualdad y a no discriminación por razones de sexo, religión, cultura o por razones económicas.
- c) Prevenir las situaciones de dependencia mediante el fomento de la autonomía personal.
- d) Promover aquellas actividades que favorezcan el envejecimiento activo.
- e) Ofrecer un apoyo profesional a las personas usuarias y sus familias.
- f) Favorecer la adaptación al servicio.
- g) Garantizar la cobertura de necesidades de la vida diaria de las personas.

### **Artículo 5. Participación de las personas usuarias en la financiación del servicio**

El servicio regulado en la presente ordenanza se financiará con la participación económica de las personas usuarias, mediante el pago del precio público que se establecerá mediante una Ordenanza reguladora de precio

público para el servicio de atención residencial en los centros de atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, o normativa que la complementa y/o sustituya.

#### **Artículo 6. Incompatibilidades**

Con el fin de garantizar la permanencia en el entorno de las personas en situación de vulnerabilidad, se podrá establecer la compatibilidad entre prestaciones y servicios para apoyo, cuidados y atención. Esta compatibilidad exigirá una valoración técnica favorable, siendo recogida expresamente en el modelo de Informe de Valoración Social (en adelante, IVS), recogido en el Anexo I.

La prestación del servicio de público de atención residencial en los CAMS será incompatible con la prestación de los servicios financiados por fondos públicos del Servicio de Ayuda en el Hogar y de Teleasistencia en su modalidad básica, en el caso de acceso mediante la modalidad ordinaria.

### **TITULO I. ACCESO AI SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL**

#### **Artículo 7. Requisitos para ser persona usuaria**

Serán requisitos indispensables para acceder al servicio regulado en esta Ordenanza los siguientes:

- a) Estar empadronado/la en alguno de los ayuntamientos de la provincia de Lugo.
- b) Encontrarse en una situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo por razones biospicoais.
- c) No presentar cuadros de alteraciones conductuais que interfieran en el normal funcionamiento del centro, o una situación socio-sanitaria que impida su atención en el centro con unos mínimos de garantías y calidad.
- d) Tener cumplidos 65 años y estar en una situación que haga aconsejable su atención en un centro de servicios sociales. Excepcionalmente, podrán acceder personas mayores de 60 años, cuando se encuentren en una situación que aconseje el acceso al centro. Dicta excepcionalidad, deberá ser evaluada en el correspondiente IVS.
- e) Alcanzar la puntuación mínima en el Baremo de Valoración de la Necesidad e Idoneidad, en adelante BVNI (Anexo II) de 100 puntos, excepto que se acrediten circunstancias biospicoais, que aconsejen no tener en cuenta dicho requisito. En todo caso, será estrictamente necesario que esta circunstancia esté evaluada en el IVS y demás documentación justificativa, y que tenga conformidad de la Comisión Mixta de Valoración (en adelante CMV).
- f) Recoger la información respecto a situación de autonomía de la persona conforme al Índice de Barthel (Anexo III). En el caso de personas con deterioro cognitivo la situación de autonomía puede ser modificada cuando quede acreditado en el IVS.

Las personas que accedan por la vía de la vinculación de hecho regulada en el artículo 7.1, no tendrán que cumplir los requisitos relacionados en este artículo.

#### **Artículo 7.1 Personas con vinculación de hecho.**

De forma excepcional y con el objeto de mantener la unidad familiar, podrá reconocerse la condición de persona usuaria en el servicio público de atención residencial, como persona vinculada afectivamente de la persona solicitante principal a quienes, no reuniendo todos los requisitos específicos establecidos anteriormente, si encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- la) Ser cónyuge o persona en relación análoga de afectividad.
- b) Ser pariente por consanguinidad hasta el segundo grado, siempre que requiera la misma atención especializada que requiere la persona solicitante principal y el cuidado de esta dependa de la solicitante/usuario principal. Esta situación deberá quedar acreditada en lo IVS.

Con carácter general, la solicitud para acceder como persona con vinculación de hecho, deberá presentarse en el momento en que se formule la solicitud de la persona solicitante principal y siguiendo el mismo procedimiento, de manera que ambos accedan de forma conjunta.

En todo caso la excepcionalidad de no cumplimiento de los requisitos deberá ser evaluada en el correspondiente IVS previo a la resolución. Esta situación podrá ser reevaluada cuando las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo emitirse un informe desfavorable el que implicará la pérdida del derecho de la condición de persona usuaria, por la vía de vinculación de hecho.

#### **Artículo 8. Tramitación de la solicitud**

El procedimiento para el acceso se iniciará a petición de parte o quien ostente la figura de apoyo judicial o guardadora de hecho de la solicitante. De forma muy excepcional y por razones humanitarias, se podrá iniciar los trámites de inicio de solicitud de oficio por parte de la persona que ejerza como profesional de referencia de los servicios sociales de cualquier de las administraciones locales de la Provincia de Lugo.

La solicitud de acceso, deberá contener la siguiente documentación:

- la) Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo VI), según el modelo establecido en esta ordenanza. La solicitud deberá ser inscrita segundo lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dirigida a la Presidencia de la Diputación de Lugo.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros/las de la persona solicitante.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjeros/las de la persona que ostente la figura de apoyo judicial o guardadora de hecho de la solicitante, de ser el caso.
- d) Copia de la tarjeta de asistencia sanitaria de la solicitante.
- y) Certificado de empadronamiento histórico de la solicitante y de la unidad de convivencia.
- f) Certificado de pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), por la Dirección General de Cuestes de Personal y Pensiones Públicas para las Pensiones de Clases Pasivas, o por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), o autorización expresa para que estos datos sean consultados por la Administración.
- g) Declaración responsable de disposiciones patrimoniales (Anexo IV)
- h) Certificado bancario en el que se refleje los ingresos anuales, del ejercicio inmediatamente anterior, correspondiente a pensiones provenientes del extranjero, de ser el caso.
- i) Informe fiscal de los depósitos bancarios en los que figure la persona solicitante con indicación del saldo medio y saldo final la 31 de diciembre del último ejercicio fiscal disponible.
- k) Copia de la resolución del Grado de dependencia y/o copia de la resolución del Programa Individual de Atención, en su caso.
- l) Copia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal cerrado o autorización expresa para que estos datos sean consultados por la Administración. En el caso de no tener obligación de presentar el IRPF, certificado en el que se acredite dicha circunstancia y certificado de datos fiscales relativos al último ejercicio de la persona solicitante o autorización expresa para que estos datos sean consultados por la Administración.
- m) Certificado del Catastro para los bienes inmuebles, donde se refleje la referencia catastral, antigüedad y valor catastral, o autorización expresa para que estos datos sean consultados por la Administración.
- n) Cualquier otra documentación, de valor probatorio, que se considere necesaria para la evaluación de los criterios establecidos en esta Ordenanza (certificado de discapacidad, resolución de la condición de persona usuaria del Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal), así como aquella que a criterio de los servicios sociales de la Diputación de Lugo, pueda ser necesaria para la determinación de la capacidad económica de la persona solicitante, o para una mejor evaluación social.

#### **Artículo 9. Tramitación del expediente**

Inscrita la solicitud los servicios sociales de la Diputación de Lugo realizarán los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la valoración y pronunciarse la resolución.

Durante toda la tramitación se garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así como, de lo establecido en el Decreto 89/2016, de 30 de junio, por el que se regula la creación, el uso y el acceso a la historia social única electrónica.

##### **1. Evaluación social**

Los servicios sociales de la Diputación de Lugo, con el objeto de llevar a cabo la evaluación social, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior:

1. Emitirán un IVS, en el cual se evaluará la adecuación del recurso a la necesidad, ajustándose al modelo establecido a tal efecto en la presente Ordenanza.
2. Aplicarán el BVNI, que establece la puntuación para el acceso a los servicios regulados en la presente Ordenanza.
3. Aplicarán el Índice de Barthel para determinar el grado de autonomía de las personas para las actividades de la vida diaria. A este respecto las personas que alcancen una puntuación inferior o igual a 50 puntos en la escala tendrán la consideración de persona dependiente y superior a 50 puntos la consideración de autónoma. En todo caso existirán dos excepciones:
  - En caso de que la persona presente deterioro cognitivo, aun alcanzando más de 50 puntos podrán tener la consideración de dependientes acreditando esta circunstancia en lo IVS.
  - En el caso en que la persona tenga reconocida una dependencia en grado II o III, con independencia de la puntuación obtenida en el Índice de Barthel tendrá la consideración de persona dependiente.

4. Los servicios sociales de la Diputación de Lugo, dentro del marco colaborativo de las entidades locales y en aras de dar mayor agilidad y/o por razones de conocimiento de las circunstancias biopsicosociales de la persona solicitante, podrán solicitar la colaboración de la persona profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos de la entidad local vinculada con la solicitante para llevar a cabo la evaluación social.

## 2. Modalidades de tramitación

Se diferenciarán dos modalidades de tramitación: ordinaria y excepcional:

### la) Modalidad ordinaria

Esta modalidad será empleada con carácter general. En caso de que el expediente de solicitud se encontrara incompleto o faltara alguno de los documentos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con el establecido en la LPACAP, para que emende la falta y acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no se hiciera se entenderá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en la citada Ley 39/2015.

Una vez completado el expediente de solicitud, los servicios sociales de la Diputación de Lugo, realizarán de manera periódica o cuando las circunstancias así lo aconsejen una Comisión Mixta de Valoración. Esta Comisión estará compuesta por la persona que ejerza la jefatura de Servicio de Bienestar Social e Igualdad, o en quien delegue, y dos personas técnicas de los servicios sociales de la Diputación de Lugo con titulación vinculada con el área social. La CMV emitirá un informe en el cual se recogerá la relación de personas evaluadas favorable y desfavorablemente para el acceso al servicio de atención residencial de cada CAM. Asimismo, constará para cada persona y CAM solicitado la puntuación obtenida en la aplicación del BVIN, grado de autonomía en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria y el precio público, estableciendo el correspondiente orden de prelación. En el caso de empate entre las personas solicitantes de un mismo CAM, se dirimirá el mismo realizando una evaluación específica en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el orden que a continuación se establece:

1. Puntuación obtenida en la escala de proximidad al recurso, priorizando la puntuación superior.
2. Puntuación obtenida en la escala social, priorizando la puntuación superior
3. Fecha registro de la solicitud, priorizando la fecha más antigua.

En el informe de la CMV también constará las causas o circunstancias de los expedientes de solicitud que no obtuvieron la valoración favorable. Las personas evaluadas favorablemente para cada CAM, se incluirán en los listados de espera correspondiente.

De manera excepcional, bien sean por razones de la persona solicitante o para garantizar el correcto funcionamiento del centro en aras de favorecer una mejor calidad prestacional, la CMV por acuerdo unánime podrá adaptar la orden de acceso, siempre y cuando consten acreditadas las citadas circunstancias excepcionales en el IVS.

### b) Modalidad excepcional (emergencia o respiro)

Esta modalidad contempla dos vías excepcionales de acceso temporal a los servicios. Esta asignación de plaza tendrá una duración máxima de 30 días los cuales podrán prorrogarse únicamente por circunstancias excepcionales otros 30 días, previo informe de valoración de los servicios sociales de la Diputación de Lugo y con la correspondiente resolución favorable de la Presidencia de la Diputación.

Si la persona había precisado los servicios de manera permanente, esta deberá tramitar una solicitud por la vía ordinaria.

**b 1. A efectos de esta ordenanza se considerará situación de emergencia** a toda circunstancia excepcional que afecte a la persona solicitante y o a la persona que ejerza de cuidadora principal de la misma y que por su especial riesgo biopsicosocial, requiera un acceso inmediato a los servicios regulados en esta ordenanza, con el objeto de garantizar el sus cuidados básicos y bienestar.

**b 2. Se considerará situación de respiro**, aquellos períodos temporales en los que las personas cuidadoras precisen de un período de descanso contribuyendo a prevenir situaciones de sobrecarga de estos que puedan derivar en agotamiento físico o psíquico, posibilitando un mantenimiento y/o mejora en la calidad de vida de la persona usuaria.

Para ambas vías de la modalidad excepcional, se podrá simplificar la documentación en el expediente de solicitud, sin menoscabo de que sea completado con posterioridad a su acceso. En todo caso deberá constar el IVS, en el cual se acredite la necesidad de acceso inmediato al servicio mediante esta vía y el Índice de Barthel. El acceso, siempre y en todo caso, estará condicionado a la existencia de disponibilidad de plaza.

En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, tendrán preferencia aquellas solicitudes motivadas por una situación de emergencia.

En el caso de empate entre las personas solicitantes de igual vía, se dirimirá el mismo realizando una evaluación específica que deberá ser recogida en el IVS en la que se tendrán en cuenta los siguientes criterios, y en el orden que a continuación se establece:

1. Incapacidad temporal del/a cuidador/la habitual o incapacidad temporal de la persona solicitante
2. Factores de riesgo sociosanitarios que motivan una situación de vulnerabilidad.
4. Fecha registro de la solicitud, priorizando la fecha mas antigua.

Los requisitos para acceder a estos servicios serán, en todo caso, los establecidos en los artículos 7 de esta Ordenanza, excepto la puntuación mínima.

#### **Artículo 10. Resolución según la modalidad de tramitación**

##### **1a) Modalidad ordinaria**

Vistos los expedientes y el informe preceptivo emitido por la Comisión Mixta de Valoración, se procederá a dar su aprobación mediante resolución de la Presidencia de la Diputación de Lugo, quedando recogida en la misma, como mínimo, la relación de personas valoradas favorablemente para acceder al servicio con indicación del CAM, de la puntuación obtenida en el BVNI, grado de autonomía, capacidad económica y precio público la abonar por la persona, así como, indicación de su inclusión en los listados de espera correspondientes. La Resolución recogerá, en el caso de existir, la relación de personas valoradas desfavorablemente para acceder al servicio con indicación de la motivación de esta circunstancia.

La citada Resolución será notificada segundo lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015. En todo caso, los servicios sociales de la Diputación de Lugo, o en quien delegue, se pondrán en contacto con las personas beneficiarias informándolas de la situación de concesión y del procedimiento a seguir para la aceptación del servicio asignado.

Ante cambios sustanciales de la situación de las personas en situación de espera, estas podrán solicitar una revisión de su expediente.

##### **b) Modalidad excepcional (emergencia o respiro)**

Los expedientes tramitados bajo esta modalidad, serán resueltos mediante resolución de la Presidencia de la Diputación de Lugo, teniendo en cuenta la existencia de plazas disponibles para tal fin, siendo solo preceptivo el IVS de los servicios sociales de la Diputación de Lugo o de los servicios sociales en las que delegue, en el cual deberá constar sí se acredita la modalidad solicitada y, en el caso de ser favorable, la existencia de plazas disponibles.

Los servicios sociales de la Diputación de Lugo, o en quien delegue, se pondrá en contacto con la beneficiaria informándola de la situación de concesión y del procedimiento a seguir para la aceptación del recurso asignado, sin menoscabo de realizar la correspondiente notificación segundo lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 11. Trámite previo a la ocupación de la plaza**

Una vez concedida la plaza, y con anterioridad su ocupación efectiva, se procederá desde los servicios sociales de la Diputación de Lugo a generar el expediente social individual previo al acceso, para la cal las beneficiarias tendrán de aportar la documentación solicitada. Esta documentación deberá ser presentada, por la persona había beneficiado o la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho de ser el caso, dentro de los siguientes 10 días a la notificación de la resolución de concesión del servicio, excepto que desde los servicios sociales aconsejen otro plazo, del cual se dará conocimiento expreso a la persona interesada, su figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho, de ser el caso. La ausencia de la entrega de la documentación solicitada actualizada, será motivo de no acceso al centro, con especial mención a:

- 1a. Prescripción médica de medicación actualizada.
- 1b. Prescripción médica de dieta específica, de ser el caso.
- 1c. Informes médicos y psicológicos, de ser el caso.

#### **Artículo 12. Procedimiento de ocupación efectiva de la plaza**

Evacuado el trámite establecido en el artículo anterior se establecerá la fecha de ocupación efectiva de la plaza, para la cal será preciso la formalización del contrato del servicio, la cal regulará todos los aspectos fundamentales de la relación desde la fecha de la ocupación efectiva de la plaza hasta su baja en el servicio.

En caso de que la persona acceda por la vía ordinaria, deberá solicitar el alta o cambio en el Padrón municipal según la normativa vigente, en un plazo máximo de 10 días desde la ocupación efectiva de la plaza.

En el expediente individual constará:

- 1a. De la aceptación expresa del servicio otorgado, con indicación de las condiciones de prestación del servicio (Anexo V).
- 1b. Copia de la documentación que la persona usuaria debe aportar para la ocupación efectiva de la plaza, así como el Contrato de Prestación de Servicios y los anexos del mismo.

- c. Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI/NIE y fecha y lugar de nacimiento)
- d. Datos de los familiares, tutor/la, de la persona figura de apoyo judicial legal o guardador/la de hecho.
- y. Valoración actualizada en la escala Barthel y en aquellas otras escalas que resulten acomodadas para la evaluación de la persona usuaria, firmadas por personal técnico competente.
- f. Plan de Atención Individualizado (PADRE), así como instrumentos que permitan la evaluación del mismo.
- g. Prescripción médica de la medicación, actualizada.
- h. Aquellos instrumentos técnicos que faciliten el seguimiento de la situación integral de la persona.
- i. Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el centro.
- m. Copia del seguro de decesos, en su caso.

Se tendrá en cuenta además de lo señalado, lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del servicio que reciba, vigente en cada momento.

#### **Artículo 13. Período de adaptación**

El período de adaptación tiene por finalidad comprobar si las personas usuarias y, de ser el caso, las personas con vinculación de hecho, reúnen las condiciones indispensables de permanencia en el servicio, teniendo en cuenta las características y funcionamiento propio del servicio.

El período de adaptación y observación tendrá una duración de 30 días prorrogable por otros 30 de manera excepcional, dicta excepcionalidad deberá ser justificada por la persona responsable del centro.

A no superación del período de adaptación comporta que la persona usuaria, y de ser el caso, la persona con vinculación de hecho asociada a la solicitud de acceso, pierda la condición de persona usuaria. En este caso, en el supuesto de no superación del período de adaptación, deberán ser informados a los servicios sociales de la Diputación de Lugo, como mínimo 10 días antes del final del plazo del período de adaptación. Así el equipo de los servicios sociales de la Diputación de Lugo evaluarán nuevamente la adecuación del recurso a la necesidad, pudiendo solicitar al Centro toda aquella información que precise, con el objeto de emitir un informe de ratificación de permanencia o de la no superación del período de adaptación.

En todo caso, y tratándose de un colectivo vulnerable, no se podrá rescindir el contrato unilateralmente por parte del centro, sin que exista la conformidad de los servicios sociales de la Diputación de Lugo.

#### **Artículo 14. Suspensión temporal del servicio**

El Servicios regulados en esta Ordenanza, podrán ser suspendidos por ausencias motivadas por una convivencia familiar, así como las que se entiendan vinculadas a un período de vacaciones o de descanso, que tendrán como máximo una duración de 30 días naturales continuados al año, dos períodos de 15 días naturales continuados al año, o cuatro períodos de siete días naturales continuados al año.

#### **Artículo 15. Derechos y deber de las personas usuarias**

Los derechos y deber serán como mínimos los recogidos en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y en todo caso los que recojan los Reglamentos de Régimen Interno del servicio, los cuáles serán dados a conocer previa al punto de la ocupación efectiva de la plaza las personas usuarias, o la figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho, de ser el caso. Para eslabón se dará copia de un ejemplar del mismo.

#### **Artículo 16. Causas de baja.**

La prestación del servicio podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas, perdiendo la persona usuaria esta condición por mor de:

- a) Baja voluntaria la petición de la persona usuaria, de la persona guardadora de hecho o de la figura de apoyo judicial reconocida, en estos dos últimos casos previa autorización judicial si así lo estiman los servicios socios de la Diputación de Lugo conforme a la normativa vigente.
- b) Por ocultación o falsedad en los datos y/o documentos que se tengan en cuenta para la concesión del servicio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y deber establecido en la presente Ordenanza, en el Reglamento de Régimen Interno del servicio o por infracciones segundo lo establecido en la presente ordenanza, en la LSSG y en el título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con las especialidades previstas en la presente norma.
- d) Por ausencias no previstas en la presente ordenanza y o ausencias continuadas durante un período de más de 30 días naturales, sin comunicación previa a la persona responsable del centro.
- y) Presentar cuadros de alteraciones de la conducta que interfieran en el normal funcionamiento del centro, o una situación socio-sanitaria que impida su atención en el centro con unos mínimos de garantías y calidad. En todo caso, las variaciones sustanciales del estado de salud inicial en el momento de la ocupación efectiva de la plaza

de la persona usuaria, motivarán nuevas valoraciones de los/las profesionales en relación la idoneidad de la permanencia en el servicio. Los servicios sociales de la Diputación de Lugo vistos los informes del personal técnico en el campo sociosanitario podrán proponer la baja del servicio o traslado.

f) Traslado a otro servicio o centro.

g) Impago continuado. Los servicios sociales de la Diputación de Lugo habían evaluado que la misma no sea imputable a la persona usuaria, circunstancia que no dará lugar la baja de la persona en el servicio. Si la causa del impago sea derivada de la figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho, se dará traslado a la autoridad judicial competente correspondiente, con el objeto de proteger la esfera personal y patrimonial de la persona usuaria.

h) Por fallecimiento.

i) Por no superación del período de adaptación.

k) Por cualquier otra causa conforme a la normativa vigente establecida al efecto.

Cualquier causa de baja o extinción del servicio deberá ser comunicada a los servicios sociales de la Diputación de Lugo quienes tendrán que tramitar el correspondiente expediente de baja.

#### **Artículo 17. Órgano competente para la resolución de la baja en el servicio**

La pérdida de la condición de persona usuaria deberá ser comunicada desde el CAM correspondiente a los servicios sociales de la Diputación de Lugo, quien tramitará el expediente de baja en el servicio, dando lugar, de ser el caso, a la Resolución de la Presidencia.

Cuando la baja se produzca por cualquier de las circunstancias a las que se refieren las letras b), c), d), y), g) i), o k), deberá garantizarse, en todo caso, la audiencia previa de la persona interesada, figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho.

Contra esta resolución de baja, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada o quien ejerza de figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho, podrá interponer recurso potestativo ante la Diputación de Lugo, de conformidad con la Ley 39/2015.

### **TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 18. Responsables**

Las infracciones en materia de servicios sociales serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, que serán impuestas por los órganos competentes, previa instrucción del oportuno expediente y sin perjuicio de las responsabilidades penitenciarias, laborales o de otro orden que pudieran concurrir.

Las conductas de las personas usuarias, de las personas que ostentan una figura de apoyo judicial o guardador de hecho, o las personas que accedan al centro, cuando puedan calificarse como constitutivas de las infracciones tipificadas en esta ordenanza podrán ser objeto de las sanciones recogidas en la presente, sin menoscabo de las sanciones recogidas en el resto del ordenamiento jurídico.

Se consideran autoras de las infracciones tipificadas por esta ordenanza a quien realice los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta. Tendrán también la consideración de autoras las que cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin a cal la infracción no se pudiera llevar a cabo.

#### **Artículo 19. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves cualquier incumplimiento del reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento que, por la naturaleza o gravedad, no se tipifiquen como graves o muy graves.

#### **Artículo 20. Infracciones graves**

a) No le facilitar a la Diputación de Lugo y o a la persona responsable del CAM los datos que se le requieran o falsear datos o no comunicar la alteración de las circunstancias o de los requisitos que determinen el otorgamiento o la continuidad del servicio.

b) El incumplimiento del reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento cuando ocasionen perjuicios notorios en la prestación del servicio o produzcan daños o perjuicios graves a otras personas usuarias, con especial mención a aquellas con dependencia física o que adolezcan de deterioro cognitivo, al personal trabajador o equipamiento del centro.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

#### **Artículo 21. Infracciones muy graves**

a) Provocar desórdenes o alteraciones muy graves en el servicio que hagan imposible la continuidad de la prestación.

- b) La agresión física, lo acoso o los maltratos que atenten gravemente contra los derechos fundamentales del personal del centro, el resto de personas usuarias o de personas visitantes.
- c) Ocasionar daños o sustraer bienes del centro, de otras personas usuarias, del personal trabajador o, en su caso, de las personas visitantes.
- d) La falta injustificada de pago.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### **Artículo 22. Reincidencia de infracciones**

Se entiende por reincidencia, a los efectos de esta Ordenanza, la comisión de una infracción después de que la persona responsable, a la que se refiere el artículo 18, fuera sancionada, mediante resolución administrativa firme, por esa misma infracción o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior.

#### **Artículo 23. Sanciones**

Las infracciones se sancionarán de la forma siguiente:

##### a) Infracciones leves:

- Apercibimiento público.
- Suspensión de los derechos de participación de las personas usuarias o restricción en la participación en algunas actividades, por un período no superior a quince días.
- Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo, por un período no superior a quince días.

##### b) Infracciones graves:

- Suspensión de los derechos de participación de las personas usuarias o restricción en la participación en algunas de las actividades, por un período no superior la seis meses.
- Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo, por un período no superior la seis meses.
- Suspensión temporal de la prestación del servicio, por un período no superior la tres meses.

##### c) Infracciones muy graves:

- Suspensión temporal de la prestación del servicio, por un período no superior la seis meses.
- Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo.
- Traslado temporal o definitivo a otro centro.
- Revocación de la adjudicación de la plaza temporal o definitivamente.
- Revocación de la adjudicación de la plaza con inhabilitación para el acceso la cualquier otro Centro de Atención a Personas Mayores de la Diputación de Lugo

#### **Artículo 24. Procedimiento sancionador**

El órgano competente para iniciar, resolver, o adoptar medidas provisionales necesarias en el procedimiento para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, de conformidad con el previsto en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes suscitadas en el expediente

1. En el caso de infracciones leves y graves la iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio competente por razón de la materia competente en materia de servicios sociales Diputación de Lugo. La instrucción será realizada por el personal funcionario de la Diputación de Lugo designado al efecto, y para la resolución del procedimiento será competente a la Presidencia de la Diputación de Lugo.

2. En los casos de infracciones muy graves la iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio competente por razón de la materia de la Diputación de Lugo. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la Diputación de Lugo designado al efecto. Instruido el procedimiento y previa audiencia de la persona presuntamente infractora, se emitirá una propuesta de resolución que se le notificará a la persona interesada. La resolución del procedimiento corresponderá a la Presidencia de la Diputación de Lugo

En todo caso, el procedimiento sancionador por las infracciones tipificadas en esta ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.

#### **Artículo 25. Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones cometidas prescribirán al fin y a la postre de un, tres o cuatro años desde la fecha de su comisión, según se calificaran como leves, graves o muy graves, respectivamente. Para el caso de que la infracción tenga carácter continuado en el tiempo, lo referido plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en la que tuviera lugar la completa finalización de la actividad infractora.

Las sanciones prescribirán al fin y a la postre de un, cuatro y cinco años desde su imposición firme en la vía administrativa, según se califiquen como leves, graves o muy graves, respectivamente, excepto en el caso de revocación de la adjudicación de la plaza con inhabilitación para el acceso a cualquier otro Centro de Atención a Personas Mayores de la Diputación de Lugo.

### **TÍTULO III: PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE Los SERVICIOS.**

#### **Artículo 26. Personas usuarias de los servicios.**

A los efectos de la regulación contenida en este título, en el que alcanza a la participación en el coste de los servicios, se considerarán personas usuarias a las personas físicas que hayan reconocido su acceso y sea de hecho efectivo.

#### **Artículo 27. Supuesto de hecho y obligado/la al pago de los servicios.**

La persona usuaria estará obligada al pago del precio público que se regula conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de precio público para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, las personas físicas que utilicen o se beneficien del servicio y actividades prestadas o realizadas en el servicio de atención residencial en los centros de atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, cuando sea de tracto sucesivo con ejecución continuada o periódica y, en todo caso, desde la fecha de la ocupación efectiva de la plaza o momento de inicio de su prestación.

En los supuestos de personas con modificación de la capacidad de obrar según se recoge en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la persona obligada al pago será el/la guardador/la de hecho que preste apoyo, a cal deberá aportar la resolución judicial, en caso de que exista.

#### **Artículo 28. Régimen jurídico de participación en lo cueste de los servicios.**

La participación de la persona usuaria en el coste de los servicios tendrá la cualificación de precio público, siendo su régimen jurídico lo establecido en la ordenanza de precio público aprobada a tal efecto, así como, en lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La determinación de la capacidad económica y sus normas serán las recogidas en la Ordenanza reguladora de precio público para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, o normativa que la complemente o sustituya.

#### **Artículo 29. Participación en la financiación del coste de los servicios.**

1. Los parámetros o variables económico-sociales la aplicar en orden la determinación y liquidación del precio público para los servicios básicos en la modalidad ordinaria son:

a) La tipología de la plaza a ocupar: siendo la tipología de la plaza dependiente para personas que alcancen una puntuación según el Índice de Barthel inferior o igual a 50 puntos o tengan una valoración de dependencia en grado II o en grado III. En el caso de personas con deterioro cognitivo la situación de autonomía será determinada en el Informe de Valoración Social (IVS). La tipología de plaza autónoma se aplicará las personas que alcancen una puntuación superior a 50 puntos en el Índice de Barthel .

b) Para los servicios básicos en la modalidad de acceso ordinaria, se tendrá en cuenta:

- I. La capacidad económica mensual en relación al valor del IPREM.
- II. El mínimo vital.

c) No obstante se tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el cual se establece que en atención a las razones sociales que tienen lugar, se podrá fijar una participación reducida en el coste de referencia del servicio.

2. Las personas usuarias del servicio al amparo de la modalidad excepcional aportarán el importe correspondiente al coste de referencia del servicio, siendo este importe el precio público para la persona usuaria, conforme a lo dispuesto Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la

promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, o normativa que la sustituya y/o complemente. En todo caso esta participación podrá modificarse y aplicarse en relación a la capacidad económica sin suponer un cambio en la modalidad de acceso.

#### **Disposiciones Adicionales**

##### **Disposición Adicional Primera. Servicios complementarios**

Se considerarán como opcionales o complementarios todos aquellos servicios que no estén recogidos como servicios básicos en la normativa correspondiente. En caso de que se presten por el centro, estos servicios serán a cargo de la persona usuaria y serán liquidados adicionalmente, según las cuantías que se expondrán para el conocimiento público en el tablero del Centro.

#### **Disposiciones finales**

##### **Disposiciones final primera Modificación de la Ordenanza**

La Diputación de Lugo con los requisitos exigidos en la normativa en materia de Régimen Local y Procedimiento administrativo, podrá modificar a presente Ordenanza.

##### **Disposiciones final segunda Entrada en vigor**

A presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta , P. D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

**ANEXO I****INFORME DE VALORACIÓN SOCIAL PARA EL ACCESO A Los SERVICIOS PÚBLICOS EN Los CENTROS DE ATENCIÓN A Las PERSONAS MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA***Indicar aquellos aspectos más relevantes que dan lugar la puntuación en el BVNI*

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de Acceso al servicio público de atención residencial en los centros atención las personas mayores de la Diputación de Lugo.

El/la técnico/a de servicios sociales \_\_\_\_\_ con número de colegiado: \_\_\_\_\_

de la Diputación de Lugo informa, en relación con la solicitud presentada con fecha \_\_\_\_\_ por

\_\_\_\_\_ en la cual demanda:

Su acceso al servicio del Centro de Atención a Mayores de .:

**Todos menos uno**

**Mediante la modalidad:**

Ordinaria

Excepcional:

Vía Emergencia

Vía Respiro Familiar

**1. DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>          |  |
| <b>DNI/NIE</b>                     |  |
| <b>FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO</b> |  |
| <b>DIRECCIÓN</b>                   |  |
| <b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>       |  |
| <b>ESTADO CIVIL</b>                |  |

**1.1 DATOS DE La FIGURA DE APOYO (de ser el caso)**

|                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>          |  |
| <b>DNI/NIE</b>                     |  |
| <b>FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO</b> |  |
| <b>DIRECCIÓN</b>                   |  |
| <b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>       |  |
| <b>VINCULACIÓN</b>                 |  |

**2. NÚCLEO DE CONVIVENCIA**

|   | NOMBRE<br>APELLIDOS | Y | PARENTESCO | FECHA DE<br>NACIMIENTO | PROFESIÓN | OCUPACIÓN |
|---|---------------------|---|------------|------------------------|-----------|-----------|
| 1 |                     |   |            |                        |           |           |
| 2 |                     |   |            |                        |           |           |
| 3 |                     |   |            |                        |           |           |
| 4 |                     |   |            |                        |           |           |
| 5 |                     |   |            |                        |           |           |
| 6 |                     |   |            |                        |           |           |

**3. SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR** (indicar el mas relevante que dio lugar la puntuación en el baremo)**4. SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA**

- *Ingresos y origen: ingresos, origen y total (con pagas extra/extras rateadas)*
- Bienes Patrimoniales
- Cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor:

**5. SITUACIÓN SOCIOSANITARIA**

- Problemas de salud diagnosticados que afecten a su desarrollo social
- Problemáticas de adicciones
- Salud mental
- Discapacidad y/o dependencia: (indicar se está reconocida o en trámite)

| ACTIVIDAD          | EJECUCIÓN |
|--------------------|-----------|
| COMIDA             |           |
| ASEO               |           |
| VESTIDO            |           |
| DESPLAZAMIENTOS    |           |
| DISPOSITIVOS APOYO |           |

**6. DATOS RELATIVOS A La VIVIENDA**

## 7. VALORACIÓN DIAGNÓSTICA Y PROPUESTA TÉCNICA RESPETO DEL ACCESO AL SERVICIO

|  |
|--|
|  |
|--|

Al amparo de los criterios establecidos en la Ordenanza para el acceso al servicio público de atención residencial en los centros atención las personas mayores de la Diputación de Lugo en relación a la tramitación del expediente:

**Primero.- La persona solicitante reúne los siguientes requisitos para ser usuario/a del Servicio, siendo estos:**

- Estar empadronado/la en alguno de los ayuntamientos de la provincia de Lugo.
- Encontrarse en una situación de necesidad, vulnerabilidad o riesgo por razones biopsicosocial.
- No presentar cuadros de alteraciones conductuais que interfieran en el normal funcionamiento del centro, o una situación socio-sanitaria que impida su atención en el centro con unos mínimos de garantías y calidad.
- Tener cumplidos 65 años y estar en una situación que haga aconsejable su atención en un centro de servicios sociales. Excepcionalmente,
- Tener cumplidos 60 años y encontrarse en *situación de excepcionalidad* de acceso al servicio:
- Para el acceso al Servicio de Atención Residencial, la persona solicitante alcanza la puntuación de mínima de 100 puntos en el Baremo de Valoración de la Necesidad e Idoneidad, cumpliendo el mínimo exigido para el acceso.
- Para el acceso al Servicio de Atención Residencial, la persona solicitante no alcanza la puntuación mínima de 100 puntos, acreditándose circunstancias sanitarias y/o sociales que aconsejen no tener en cuenta dicho requisito para su acceso.

**Segundo.- Sobre la incompatibilidad del servicio demandado, se tiene en cuenta que la persona usuaria:**

- \_\_ No es beneficiaria de otro servicio/recurso/prestación para apoyos, cuidados y atención.
- \_\_ ES beneficiaria de otro servicio/recurso/prestación para apoyos, cuidados y atención. (indicar cuáles): \_\_\_\_\_
- \_\_ ES beneficiaria de otro servicio/recurso/prestación para apoyos, cuidados y atención, encontrándose en una situación de vulnerabilidad, por lo que se valora necesario establecer la compatibilidad, haciendo constar la siguiente valoración técnica: \_\_\_\_\_
- \_\_ ES beneficiaria del Servicio de Ayuda en el Hogar y Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, financiados ambos con fondos públicos, refiriendo que se dará de baja en los mismos en caso de acceso la plaza de Atención Residencial mediante Modalidad Ordinaria.

**En base al anterior, SE CONCLUYE:**

**Primero.-**

- Se valora favorablemente el acceso
- No se valora favorablemente el acceso en base a lo siguiente: \_\_\_\_\_

**Segundo.-** En caso de valoración favorable la vía de acceso es mediante la modalidad *ordinaria/excepcional* (indicar)

**Tercero.-**  Se valora la necesidad de excepcionalidad *de adaptación del orden de prelación* de acceso motivada por:

Riesgo para la persona y/o terceros

**Cuarto.-** Se establece la tipología de la plaza en persona *autónoma/dependiente* (indicar). Motivado por:

60 de barthel,50 de barthel , Grado II dependencia, Deterioro cognitivo

**Quinto.-** Se establece como participación de la persona usuaria en la prestación de los servicios la siguiente:

la) Precio público en el coste en el Servicio de Atención Residencial, *mediante modalidad ordinaria*: \_\_\_\_\_

|                             |       |
|-----------------------------|-------|
| CAPACIDAD ECONÓMICA MENSUAL | ..... |
| MÍNIMO VITAL A RESPETAR     | ..... |

b) Participación en el coste en el Servicio de Atención Residencial, *mediante modalidad excepcional*: \_\_\_\_\_

**FIRMADO DE MANERA DIGITAL**

**ANEXO II: BAREMO DE VALORACIÓN DE DE La NECESIDAD E IDONEIDAD (BVNI)**

|   |            |
|---|------------|
| NÚMERO DE EXPEDIENTE:                       |            |
| APELLIDOS Y NOMBRE:                         |            |
| TOTAL BAREMO                                | PUNTUACIÓN |
| ESCALA ACTIVIDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS      | 75,00      |
| ESCALA SOCIAL                               | 75,00      |
| SUMA DE ESC. ACTIVIDAD FÍS./PSIQU. Y SOCIAL | 150,00     |
| ESCALA DE PROXIMIDAD                        | 125,00     |
| TOTAL BAREMO                                | 275,00     |

TRADUCIDO DE FORMA AU

| <b>ESCALA ACTIVIDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS</b>     |                         |                       |                   |
|---|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>ACTIVIDADES</b>                                | <b>PERSONA AUTÓNOMA</b> | <b>PRECISA APOYOS</b> | <b>PUNTUACIÓN</b> |
| <b>COMER Y BEBER</b>                              |                         |                       |                   |
| Cortar o partir los alimentos en trozos           | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Usar cubiertos para llevar la comida a la boca    | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Aportarse al recipiente de bebida a la boca       | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Capacidad deglución                               | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| <b>TOTAL</b>                                      |                         |                       |                   |
| <b>REGULACIÓN DE La MICCIÓN/DEFECACIÓN</b>        |                         |                       |                   |
| Manipular la ropa                                 | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Adoptar y abandonar la postura adecuada           | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Limpiarse   | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Continencia micción                               | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Continencia defecación                            | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| <b>TOTAL</b>                                      |                         |                       |                   |
| <b>ASEO PERSONAL</b>                              |                         |                       |                   |
| Lavar las manos                                   | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Lavar la cara                                     | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Lavar a parte inferior del cuerpo                 | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Lavar a parte superior del cuerpo                 | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Otros cuidados personales( cortar uñas, peinarse) | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| <b>TOTAL</b>                                      |                         |                       |                   |
| <b>VESTIRSE</b>                                   |                         |                       |                   |
| Calzarse  | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Abotonarse los botones                            | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Vestir piezas de la parte inferior del cuerpo     | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Vestir piezas de la parte superior del cuerpo     | 2,00                    | 3,00                  |                   |

| <b>ESCALA ACTIVIDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS</b>   |                         |                       |                   |
|---|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| <b>ACTIVIDADES</b>  | <b>PERSONA AUTÓNOMA</b> | <b>PRECISA APOYOS</b> | <b>PUNTUACIÓN</b> |
| <b>TOTAL</b>  |                         |                       |                   |
| <b>CAMPO COGNITIVO</b>  |                         |                       |                   |
| Aplicar medidas terapéuticas recomendadas   | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Las ilusiones y/o pensamiento mágico impiden el razonamiento                            | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Olvida hechos cotidianos o recientes  | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Dificultad para recordar palabras y nombres   | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Dificultad en recordar su historia personal   | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| <b>TOTAL</b>  |                         |                       |                   |
| <b>TRANSFERENCIAS CORPORALES Y DESPLAZAMIENTOS</b>                                      |                         |                       |                   |
| Permanecer sentada  | 1,00                    | 1,50                  |                   |
| Tumbarse, acostarse y levantarse  | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Permanecer de pie   | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Cambiar de postura una vez acostado/a   | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| Realizar desplazamientos  | 2,00                    | 3,00                  |                   |
| <b>TOTAL</b>  |                         |                       |                   |
| <b>CAPACIDADES PERSONALES</b>   |                         |                       |                   |
| Capacidad de expresar gustos y preferencias   | 2,25                    | 1,25                  |                   |
| Capacidad de mantener interacciones sociales  | 3,00                    | 2,00                  |                   |
| Capacidad de comprensión  | 3,00                    | 2,00                  |                   |
| Capacidad de anticipación   | 3,00                    | 2,00                  |                   |
| Capacidad de realización comidas variadas siguiendo consejo médico en relación la dieta | 2,25                    | 1,25                  |                   |
| <b>TOTAL</b>  |                         |                       |                   |
| <b>TOTAL ESCALA ACTIVIDADES FÍSICAS Y PSÍQUICAS</b>                                     |                         |                       |                   |

**ESCALA SOCIAL****Puntuación Puntuación****EDAD DE La PERSONA SOLICITANTE**

|                     |      |
|---------------------|------|
| De 60 hasta 64 años | 2,00 |
| De 65 hasta 74 años | 3,00 |
| De 75 hasta 84 años | 4,00 |
| De 85 hasta 89      | 5,00 |
| Más de 90           | 6,00 |

**TOTAL****UNIDAD DE CONVIVENCIA**

|   |       |
|---|-------|
| Personas acompañadas y no permanecen mucho tiempo solos   | 2,00  |
| Personas que viven acompañadas y permanecen mucho tiempo solos, y si les presta las atenciones mínimas          | 4,00  |
| Personas que viven solas pero tiene una red de apoyo social adecuada  | 6,00  |
| Personas que viven acompañadas que permanecen mucho tiempo solos y no les pueden prestar las atenciones mínimas | 8,00  |
| Personas que viven solas y no tienen una red de apoyo social adecuada   | 10,00 |

**TOTAL****TIPOLOGÍA DE Las RELACIONES DENTRO DE La UNIDAD DE CONVIVENCIA**

|  |      |
|--|------|
| Existe integración en la unidad de convivencia, pero con relaciones deterioradas y/o contradictorias | 2,00 |
| Aislamiento afectivo y/o sin integración en la unidad de convivencia                                 | 4,00 |
| Sentimiento de soledad no deseada  | 6,00 |
| Semiabandono o abandono encubierto   | 9,00 |

**TOTAL****HABILIDADES DE Lo CUIDADOS**

|   |       |
|---|-------|
| La persona cuidadora tiene las habilidades y destrezas necesarias para prestar unos cuidados adecuados    | 2,00  |
| La persona cuidadora necesita de ayudas puntuales para prestar los cuidados                               | 4,00  |
| La persona cuidadora necesita de ayudas para prestar los cuidados   | 6,00  |
| La persona cuidadora no tiene las habilidades y destrezas necesarias para prestar los cuidados            | 8,00  |
| La persona cuidadora también precisa de cuidados y ayudas o no existe persona cuidadora aunque la precisa | 10,00 |

**TOTAL**

**OTROS RECURSOS SOCIALES**

|   |       |
|---|-------|
| No recibe ninguna prestación o servicio de cuidados , pero no lo necesita       | 2,00  |
| Recibe prestación o servicio de cuidados con una alta cobertura de necesidades  | 4,00  |
| Recibe prestación o servicio de cuidados con una media cobertura de necesidades | 6,00  |
| Recibe prestación o servicio de cuidados con una baja cobertura de necesidades  | 8,00  |
| No recibe prestación o servicio de cuidados, aunque lo precisa                  | 10,00 |

**TOTAL****RECURSOS ECONÓMICOS**

|   |      |
|---|------|
| Mayor de 2 veces IPREM y menor o igual la 2,5     | 2,00 |
| Mayor de 1,5 veces IPREM y menor o igual la 2     | 4,00 |
| Mayor del 0,80 de lo IPREM y menor o igual al 1,5 | 6,00 |
| Menor o igual al 0,80 IPREM                       | 8,00 |

**TOTAL****ALOJAMIENTO**

|  |      |
|--|------|
| Disponer de vivienda en condiciones óptimas de habitabilidad e higiene   | 2,00 |
| Disponer de vivienda en condiciones suficientes de habitabilidad e higiene                                     | 4,00 |
| Disponer de vivienda que carece de condiciones mínimas de habitabilidad e higiene                              | 6,00 |
| Residir en una infravivienda (no reúne condiciones mínimas de habitabilidad y/o carece de suministros básicos) | 8,00 |

**TOTAL****BARRERAS ARQUITECTÓNICAS O CARACTERÍSTICAS EN EL HOGAR/ENTORNO QUE AUMENTEN Su VULNERABILIDAD**

|   |       |
|---|-------|
| Buena, no existe barreras/riesgos   | 2,00  |
| Regular: existencia de alguna barrera mejorable de la vivienda                          | 4,00  |
| Mala: dificultad de acceso o alguna deficiencia en la vivienda                          | 6,00  |
| Muy deficiente: graves deficiencias en el acceso o en la vivienda                       | 10,00 |
| Entorno rural aislado de servicios que repercute negativamente en la autonomía personal | 14,00 |

**TOTAL****TOTAL ESCALA SOCIAL**

| <b>ESCALA DE PROXIMIDAD</b>  |                   |
|--|-------------------|
|  | <b>PUNTUACIÓN</b> |
| <b>PROXIMIDAD AI CENTRO</b>  | <b>Máx.</b>       |
| Municipio donde se localiza lo CAM   | 35,00             |
| Municipio limítrofe al CAM   | 20,00             |
| Municipio del área de influencia social al CAM   | 15,00             |
| En otros municipios de la provincia  | 5,00              |
| <b>TOTAL</b>   |                   |
| <b>EMPADRONAMIENTO (se tendrá en cuenta desde la fecha de la solicitud o de la revisión)</b>   | <b>Máx.</b>       |
| Por cada año que la persona solicitante se encuentre empadronada en el municipio donde se localiza el CAM, 4 puntos  | 40,00             |
| Cuando la persona solicitante no se encuentre empadronada en el municipio donde se localiza el CAM, pero estuvo con anterioridad a su traslado por necesidades de cuidado, 4 puntos por cada año | 40,00             |
| Por cada año que la persona solicitante se encuentre empadronada en un municipio limítrofe donde se localiza el CAM, 2 puntos  | 25,00             |
| Por cada año que la persona solicitante se encuentre empadronada en un municipio del área de influencia social donde se localiza el CAM, 1,80 puntos   | 25,00             |
| Por cada año que la persona solicitante se encuentre empadronada en un municipio de la provincia de Lugo 0,5 puntos  | 10,00             |
| <b>TOTAL</b>   |                   |
| <b>VINCULACIÓN CON EI MUNICIPIO</b>  | <b>Máx.</b>       |
| No nació en el municipio donde se encuentra el centro ni tiene familiares en él  | 2,00              |
| No nació en el municipio donde se encuentra el centro pero tiene familiares en él  | 5,00              |
| Nació en el municipio donde se encuentra el centro y no tiene familiares en él   | 10,00             |
| Emigrante retornado natural del municipio  | 15,00             |
| Nació en el municipio donde se encuentra el centro y tiene familiares en él  | 20,00             |
| <b>TOTAL</b>   |                   |
| <b>VINCULACIÓN CON EI CENTRO</b>   | <b>Máx.</b>       |
| No tiene ningún familiar o persona con un vínculo afectivo en el centro  | 2,00              |
| Tiene una persona con un vínculo afectivo en el centro   | 8,00              |
| Tiene un familiar de segundo grado (hermanos/hermanas)   | 10,00             |
| Tiene un familiar de primero grado (padres/madre)  | 20,00             |
| Tiene su pareja legalmente reconocida (marido, esposa o pareja de hecho)   | 30,00             |
| <b>TOTAL</b>   |                   |
| <b>TOTAL ESCALA DE PROXIMIDAD</b>  |                   |

**ANEXO III: ÍNDICE DE BARTHEL**

cuestionario heteroadministrado con 10 ítem tipo likert. El rango de posibles valores del Índice de Barthel está entre 0 y 100, con intervalos de 5 puntos. La menor puntuación, mas dependencia; y la mayor puntuación, mas independencia.

| AUTONOMÍA PARA Las ACTIVIDADES DE La VIDA DIARIA –BARTHEL |  |                  |    | PUNTUACIÓN |
|---|--|------------------|----|------------|
| <b>Comer</b>  | Capaz de utilizar cualquier instrumento necesario, capaz de desmenuzar la comida, extender la mantequilla, usar condimentos, (...) por sí solo/sola. Come en un tiempo razonable. La comida puede ser cocinada y servida por otra persona. | Independiente    | 10 |            |
|   | Para cortar la carne o el pan, extender la mantequilla, (...), pero es capaz de comer solo/sola.   | Necesita ayuda   | 5  |            |
|   | Necesita ser alimentado por otra persona   | Dependiente      | 0  |            |
| <b>Asearse</b>  | A personas es capaz de lavarse entera, puede usar la ducha, la bañera o permanecer de pe y emplear la esponja sobre todo el cuerpo. Incluye entrar y salir del baño. Pude realizarlo todo sin estar otra persona presente.                 | Independiente    | 5  |            |
|   | Necesita alguna ayuda o supervisión.   | Dependiente      | 0  |            |
| <b>Vestirse</b>   | Capaz de poner y quitarse la ropa, atarse los zapatos, abotonarse los botones y colocarse otros complementos que precisa sin ayuda.  | Independiente    | 10 |            |
|   | La persona necesita ayuda, pero realiza sola al menos la mitad de las tareas en un tiempo razonable.   | Necesita ayuda   | 5  |            |
|   | La persona necesita ayuda para vestirse.   | Dependiente      | 0  |            |
| <b>Arreglarse</b>   | Realiza todas las actividades personales sin ninguna ayuda. Incluye lavar la cara y manos, peinarse, maquillarse, afeitarse y lavar los dientes. Los complementos necesarios para eso pueden ser proveídos por otra persona.               | Independiente    | 5  |            |
|   | Necesita alguna ayuda.   | Dependiente      | 0  |            |
| <b>Deposición</b>   | Ningún episodio de incontinencia. Si la persona necesita un enema o supositorios es capaz de administrárselo por sí sola.  | Continente       | 10 |            |
|   | La persona presenta menos de una vez por semana algún episodio de incontinencia o necesita ayuda para colocar enemas o supositorios.   | Accidente casual | 5  |            |
|   | La persona presenta incontinencia. Mas de un episodio semanal. Incluye administración de enemas o supositorios por otra persona.   | Incontinente     | 0  |            |
| <b>Micción evaluar la situación en la semana previa -</b> | Ningún episodio de incontinencia (seco/a día y noche). Capaz de usar cualquier dispositivo. En persona sondeada, incluye poder cambiar la bolsa por sí mismo/la.   | Continente       | 10 |            |
|   | Menos de una vez por semana o necesita ayuda para enemas o supositorios.   | Accidente casual | 5  |            |
|   | Incluye pacientes con sonda incapaces de manejarse por sí mismos/las.  | Incontinente     | 0  |            |

| AUTONOMÍA PARA Las ACTIVIDADES DE La VIDA DIARIA –BARTHEL |  |                                    |                        | PUNTUACIÓN |
|---|--|------------------------------------|------------------------|------------|
| Ir al retrete   | Entra y sale solo/sola. Capaz de quitarse y ponerse la ropa, limpiarse, prevenir lo manchado de la ropa y tirar de la cadena. Capaz de sentar y levantarse de la taza inodoro sin ayuda ( puede utilizar barras para soportarse). Si usa taza para orines (esp. <i>orinal</i> , botella recolectora, ...) es capaz de utilizarla y vaciarla completamente sin ayuda y sin manchar. | Independiente                      | 10                     |            |
|   | Capaz de manejarse con pequeña ayuda en el equilibrio, quitarse y ponerse la ropa, pero puede limpiarse solo. Aun es capaz de utilizar lo inodoro.   | Necesita ayuda                     | 5                      |            |
|   | Incapaz de manejarse sin asistencia Mayor.   | Dependiente                        | 0                      |            |
| Trasladarse sillón/cama                                   | Sin ayuda en todas las fases. Si utiliza cadera de ruedas se aproxima a la cama, frena, desplaza lo apoya pies, cierra la cadera, se coloca en posición de sentado en un lado de la cama, se mete y tumba, y puede volver a la cadera sin ayuda.   | Independiente                      | 15                     |            |
|   | Incluye supervisión verbal o pequeña ayuda física, tal como la ofrecida por una persona no muy fuerte o sin entrenamiento.   | Mínima ayuda                       | 10                     |            |
|   | Capaz de estar sentado/la sin ayuda, pero necesita mucha asistencia (persona fuerte o adiestrada) para salir / entrar de la cama o desplazarse.  | Gran ayuda                         | 5                      |            |
|   | Necesita grúa o completo alzamiento por dos persona. Incapaz de permanecer sentado/a.  | Dependiente                        | 0                      |            |
| Deambulaci3n  | Pode caminar por lo menos 50 metros o su equivalente en casa sin ayuda o supervisi3n. La velocidad no es importante. Pode usar cualquier ayuda (bastones, muletas, ...) excepto andador. Si utiliza prótesis es capaz de ponerla y quitarla solo/sola.   | Independiente                      | 15                     |            |
|   | Supervisi3n o pequeña ayuda física (persona no muy fuerte) para andar 50 metros. Incluye instrumentos o ayudas para permanecer de pie como andador.  | Necesita ayuda                     | 10                     |            |
|   | En 50metros. Debe ser capaz de desplazarse, atravesar puertas y doblar esquinas solo/sola.   | Independiente en caderas de ruedas | 5                      |            |
|   | Si utiliza cadera de ruedas, precisa ser empujado por otro   | Dependiente                        | 0                      |            |
| Subir y bajar escaleras                                   | Capaz de subir y bajar un piso sin ayuda ni supervisi3n. Pode utilizar el apoyo que precisa para andar (bast3n, muletas, ...) y lo pasamáns.   | Independiente                      | 10                     |            |
|   | Supervisi3n física o verbal.   | Necesita ayuda                     | 5                      |            |
|   | Incapaz de salvar escalones. Necesita alzamiento (ascensor).   | Dependiente                        | 0                      |            |
|   |  | <b>PUNTUACI3N TOTAL</b>            | <b>0</b>               |            |
| <b>VALORACI3N DE La ESCALA</b>                            |  |                                    |                        |            |
|   |  | DEPENDIENTE:                       | <b>de 50 hasta 0</b>   |            |
|   |  | PERSONA AUT3NOMA                   | <b>de 100 hasta 51</b> |            |

**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPOSICIONES PATRIMONIALES:**

En ....., la ..... de ..... de 20 .....

YO ..... con DNI/NIE .....

Persona figura de apoyo judicial o Gardadora de hecho .....

con DNI/NIE .....

Declaro:

No haber realizado disposiciones patrimoniales en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, tanto a título oneroso como gratuito, a favor de los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive, de acuerdo con las normas contenidas en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

*Fdo. La persona usuaria*

*Fdo. figura de apoyo judicial legal o gardadora de hecho*

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

**ANEXO V: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL SERVICIO**

D/Dña ..... con DNI/NIE .....  
domiciliado/a en .....  
en relación a la solicitud formulada para el acceso al servicio de atención residencial.

Concedido al amparo de la Resolución ..... que le presta la red de centros de atención a  
personas mayores de la Diputación Provincial de Lugo

Y lo pones mismo:

Conoce las condiciones, acepta el servicio y se compromete a abonar la cantidad que le corresponda.

..... de ..... de 20

*Estando conforme firman,*

*Fdo. La persona usuaria*

*Fdo. figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho*

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

## ANEXO VI.

**SOLICITUD DE ENCENDIDO A La RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES DE La DIPUTACIÓN DE LUGO DE GESTIÓN DIRECTA**

|  |  |                           |  |
|--|--|---------------------------|--|
| <b>NÚM. DE EXPEDIENTE:</b>             |  |                           |  |
| <b>DATOS DE La PERSONA SOLICITANTE</b> |  |                           |  |
| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>              |  |                           |  |
| <b>NIF/NIE</b>                         |  | <b>SEGURIDAD SOCIAL</b>   |  |
| <b>DIRECCIÓN</b>                       |  |                           |  |
| <b>TELÉFONO/S</b>                      |  | <b>DATA DE NACIMIENTO</b> |  |

|   |  |                           |  |
|---|--|---------------------------|--|
| <b>DATOS DE La PERSONA GARDADORA / DE HECHO O REPRESENTANTE LEGAL</b> |  |                           |  |
| <b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>   |  |                           |  |
| <b>NIF/NIE</b>  |  | <b>PARENTESCO</b>         |  |
| <b>DIRECCIÓN</b>  |  |                           |  |
| <b>TELÉFONO/S</b>   |  | <b>DATA DE NACIMIENTO</b> |  |

|  |  |
|--|--|
| <b>DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (NO ES NECESARIO CUBRIR ESTE APARTADO SI COINCIDE CON La DIRECCIÓN DE La PERSONA SOLICITANTE)</b> |  |
| <b>DIRECCIÓN</b>   |  |
| <b>TELÉFONO/S</b>  |  |

**DOCUMENTACIÓN QUE SE JUNTA**

- COPIA DEL DNI/NIE
- COPIA DE La TARJETA SANITARIA
- CERTIFICACIÓN DE EMPADRONAMIENTO HISTÓRICO DE La PERSONA SOLICITANTE Y DE La UNIDAD DE CONVIVENCIA
- CERTIFICADO DE Los PERMISOS DEL INSS / CLASES PASIVAS / SERGAS, O AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA CONSULTA
- CERTIFICACIÓN BANCARIA DE PENSIONES DEL EJERCICIO (SI PROCEDE)
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DISPOSICIÓN PATRIMONIAL — ANEXO IV
- CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN QUE El/La SOLICITANTE CONSIDERE RELEVANTE
- INFORME FISCAL DE Los DEPÓSITOS BANCARIOS EN Los QUE FIGURE La PERSONA SOLICITANTE CON INDICACIÓN DEL SALDO MEDIO Y SALDO FINAL La 31 DE DICIEMBRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL DISPONIBLE.

- AUTORIZACIÓN EXPRESA A que Mis DATOS SEAN INCOPORADOS A La HISTORIA SOCIAL ÚNICA ELECTRÓNICA.
- AUTORIZO EXPRESAMENTE A La DIPUTACIÓN DE LUGO Las VERIFICACIONES Y Las CONSULTAS A FICHEROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE: AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SEGURIDAD SOCIAL.

CENTROS DE ATENCIÓN La MAYORES PARA Los QUE SE SOLICITA PLAZA:

*En cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la normativa mediante un escrito dirigido a la Diputación de Lugo, como responsables del fichero.*

En

la (FECHA

DD/MM/AAAA)

FIRMADO, La PERSONA SOLICITANTE:

FIRMADO, La PERSONA GARDADORA DE HECHO/REPRESENTANTE LEGAL:

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en sesión ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, acordó dar aprobación de manera inicial a la Ordenanza reguladora de precio público para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, quedando aprobada de manera definitiva después de dar cumplimiento con el dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la información pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro en dicho Boletín Oficial a efectos de su entrada en vigor.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta, P. D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

## **ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO PARA EL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN Los CENTROS ATENCIÓN Las PERSONAS MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA DE La DIPUTACIÓN DE LUGO.**

### **ÍNDICE**

|   |       |
|---|-------|
| Artículo 1. Concepto .....                                    | ..... |
| Artículo 2. Persona obligatoria al pago .....                 | ..... |
| Artículo 3. Cuantía del servicio .....                        | ..... |
| Artículo 4. Determinación de la capacidad económica .....     | ..... |
| Artículo 5. Mínimos vitales .....                             | ..... |
| Artículo 6. Límites de participación en la financiación ..... | ..... |
| Artículo 7. Normas de gestión .....                           | ..... |
| Artículo 8. Pago del precio público .....                     | ..... |
| Artículo 9. Devolución de ingresos .....                      | ..... |
| Artículo 10. Procedimiento de constriximento .....            | ..... |
| Disposición Adicional .....                                   | ..... |
| Disposición transitoria .....                                 | ..... |
| Disposición derogatoria .....                                 | ..... |
| Disposiciones finales .....                                   | ..... |

### **Artículo 1.- Concepto.**

La Diputación de Lugo en el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo del dispuesto por el artículo 148 en relación con el 41, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), y el artículo 331 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, establece el precio público y las reglas para la determinación de la capacidad económica para los servicios públicos efectuados en régimen de derecho público que se presten en los centros de atención de las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (LTPP).

### **Artículo 2.- Persona obligada al pago.**

La participación de la persona usuaria en el coste del servicio tendrá la cualificación de precio público, siendo su régimen jurídico lo establecido en esta Ordenanza, así como en lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La persona usuaria estará obligada al pago del precio público que se regula en esta ordenanza, las personas físicas que utilicen o se beneficien del servicio y actividades prestadas o realizadas en el servicio de atención residencial en los centros de atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, cuando sea de tracto sucesivo con ejecución continuada o periódica y, en todo caso, desde la fecha de la ocupación efectiva de la plaza o momento de inicio de su prestación.

En los supuestos de personas con modificación de la capacidad de obrar según se recoge en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la persona obligada al pago será el/la guardador /la de hecho que preste apoyo, a cal deberá aportar la resolución judicial, en caso de que exista.

### **Artículo 3.- Cuantía del servicio.**

Se definen como servicios básicos, que integran el servicio de atención residencial, los que a continuación se relacionan: alojamiento; mantenimiento y dietas; limpieza y mantenimiento de las instalaciones; lavandería y gestión de la ropa; servicios de valoración, seguimiento, evaluación; apoyo en las actividades de la vida diaria; atención sanitaria preventiva; rehabilitación funcional; estimulación cognitiva; o cualquier otro que establezca la ordenanza

de acceso a lo citado servicio. Se considerarán como servicios opcionales o complementarios todos aquellos servicios que no estén considerados como básicos.

1. Los parámetros o variables económico-sociales la aplicar en orden la determinación y liquidación del precio público para los servicios básicos en la modalidad ordinaria son:
  - a. La tipología de la plaza a ocupar: siendo la tipología de plaza dependiente para personas que alcancen una puntuación de según el Índice de Barthel inferior o igual la 50 puntos o tengan una valoración de dependencia en grado II o en grado III. En el caso de personas con deterioro cognitivo la situación de autonomía será determinada en el Informe de Valoración Social (IVS). La tipología de plaza autónoma se aplicará las personas que alcancen una puntuación superior la 50 puntos en el Índice de Barthel.
  - b. Para los servicios básicos en la modalidad de acceso ordinaria, se tendrá en cuenta:
    - I. La capacidad económica mensual en relación al valor del IPREM establecido para cada anualidad: el sistema de cálculo directo sobre la capacidad económica de la persona usuaria consistirá en el porcentaje de su capacidad económica en los tramos indicados en la Tabla Servicio de Atención Residencial (ZAR).
    - II. El mínimo vital.
  - c. No obstante se tendrá en cuenta lo recogido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el cual se establece que en atención a las razones sociales que tienen lugar, se podrá fijar una participación reducida en el coste de referencia del servicio.
2. Las personas usuarias del servicio al amparo de la modalidad excepcional según establece la ordenanza de acceso, aportarán el importe correspondiente al coste de referencia del servicio, siendo este importe el precio público para la persona usuaria, conforme a lo dispuesto Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, o normativa que la sustituya y/o complemente. En todo caso esta participación podrá modificarse y aplicarse en relación a la capacidad económica sin suponer un cambio en la modalidad de acceso.
3. En el caso de ocupación efectiva de la plaza de personas que se topen en el listado de espera, podrá procederse a revisar la participación económica de la persona usuaria en lo cueste del servicio.
4. Determinación de la participación económica para el servicio de atención residencial en la modalidad ordinaria en función de la capacidad económica: Precio Público.

La participación de la persona usuaria se calculará multiplicando su capacidad económica mensual por el porcentaje que le corresponda según la Tabla Servicio de Atención Residencial. Para determinar el porcentaje a aplicar, se deberá calcular la proporción de su capacidad económica mensual respecto a lo IPREM. El porcentaje resultante establecerá el tramo de la "Tabla Servicio de Atención Residencial" a aplicar.

El cálculo de la Participación económica según tablas (Pu) realizara por la siguiente formula:

$$Pu = CeM \times \% \text{ Tabla Servicio de Atención Residencial}$$

Siendo:

**Cem** = Capacidad económica mensual.

Una vez obtenida la cuantía, se respetará el mínimo vital, calculado segundo lo establecido en el artículo 5, que le corresponda, y se tendrá en cuenta los límites de participación en la financiación establecidos en el artículo 6, dando finalmente el precio público la abonar por la persona usuaria.

| TABLA SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (ZAR) |                        |                       |
|--|------------------------|-----------------------|
| % de la Cem<br>RESPECTO DEL IPREM, HASTA     | PERSONAS CON AUTONOMÍA | PERSONAS DEPENDIENTES |
|  | % sobre Cem            | % sobre Cem           |
| 75,00%                                       | 69,50%                 | 73,45%                |
| 82,50%                                       | 70,13%                 | 73,97%                |
| 90,75%                                       | 70,82%                 | 74,54%                |
| 99,83%                                       | 71,58%                 | 75,17%                |

| TABLA SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (ZAR) |                        |                       |
|--|------------------------|-----------------------|
| % de la Cem<br>RESPECTO DEL IPREM, HASTA     | PERSONAS CON AUTONOMÍA | PERSONAS DEPENDIENTES |
|  | % sobre Cem            | % sobre Cem           |
| 109,81%                                      | 72,42%                 | 75,87%                |
| 120,79%                                      | 73,34%                 | 76,63%                |
| 132,87%                                      | 74,36%                 | 77,47%                |
| 146,15%                                      | 75,47%                 | 78,39%                |
| 160,77%                                      | 76,70%                 | 79,41%                |
| 176,85%                                      | 78,05%                 | 80,52%                |
| 194,53%                                      | 79,53%                 | 81,75%                |
| 213,98%                                      | 81,16%                 | 83,10%                |
| 235,38%                                      | 82,96%                 | 84,59%                |
| 258,92%                                      | 84,94%                 | 86,22%                |
| 284,81%                                      | 87,11%                 | 88,03%                |
| ≥309,81%                                     | 90,00%                 | 90,00%                |

#### Artículo 4. Determinación de la capacidad económica.

##### 4.1. Reglas para la determinación de la capacidad económica para los servicios prestados en la modalidad ordinaria.

La capacidad económica de la persona usuaria, a los efectos de esta Ordenanza, se determinará mediante la suma de los ingresos anuales en cómputo individual (Iga) y de la capacidad patrimonial (Cp).

La capacidad patrimonial se calculará en función del patrimonio a imputar, multiplicado por el coeficiente que le corresponda en la Tabla Redistributiva Progresiva (TRP).

La capacidad económica (Ce) se determinará en cómputo anual, sin perjuicio de que para el cálculo de su participación en el coste de los servicios se compute en tener mensuales calculada como la doceava parte de su capacidad económica anual. Esta capacidad económica calculara por la siguiente formula:

$$Ce = (Iga + Cp)$$

Siendo:

Ce = Capacidad económica anual

Iga = Ingresos anuales en cómputo individual

Cp = Capacidad patrimonial

Y la Capacidad económica mensual (Cem) calculara:

$$Cem = Ce/12$$

Siendo:

Cem = Capacidad económica mensual

Ce = Capacidad económica anual

## 4.2. Normas de valoración para el cálculo de la capacidad económica.

### 4.2.1 Ingresos.

1. Se considerarán ingresos, cualquier que sea su fuente de origen, aquellos derivados directa o indirectamente del trabajo personal, como del capital o sustitutivos de estos, de los bienes y derechos que integren el patrimonio, de las pensiones y/o prestaciones, y del ejercicio de actividades económicas, así como los obtenidos a consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.
2. Tienen la consideración de ingresos las prestaciones recogidas por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) cuando contribuyan a que la persona usuaria participe en lo cueste del servicio.
3. No serán objeto de cómputo, a los efectos de la determinación de la capacidad económica de la persona usuaria, las ayudas económicas establecidas en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género, ni las contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
4. En el caso de personas que cuenten con cónyuge se tomará como referencia el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así su renta final será el ratio de dividir entre dos la suma de los ingresos declarados, siempre y cuando uno de los miembros de la pareja no cuente con prestación propia. En caso de que ambos miembros de la pareja perciban ingresos no será de aplicación lo recogido en este punto.
5. A los efectos del cálculo, se considerarán ingresos los fondos que formen parte de los depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, que no sean por cuenta de terceros, así como las cuentas de gestión de tesorería y cuentas financieras y cualquier otro tipo de imposición en cuenta, cuya titularidad corresponda, de forma individual o compartida, a la persona. La valoración se efectuará por el saldo que tenga cada una de ellas en la fecha de 31 de diciembre del año fiscal cerrado, salvo que aquel resultara inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se aplicará este último.

En lo relativo a los depósitos se exceptuarán a efectos de ingresos la cantidad de 10.000 euros, entendiéndose que dispone de estos recursos para cubrir sus necesidades.

En lo relativo a los depósitos, a los efectos del cálculo de la capacidad económica, se exceptúa del cómputo de ingresos la cuantía de 10.000 euros.

En el caso de depósitos, y salvo que se acredite separación de bienes o inexistencia de relación afectiva, se imputará la razón de 50% a cada persona miembro de la pareja, siempre y cuando figure la titularidad compartida. En el caso de personas a cargo de la persona usuaria: descendientes o personas vinculadas a ella por razón de consanguinidad hasta el segundo grado, siempre que sean menores de veinticinco años no emancipados o mayores de tal edad en situación de dependencia (GRADO II o III) o con discapacidad superior al 65%, se distribuirá en función de la valoración total del saldo entre las personas que estén en el supuesto de a cargo.

6. Reglas para el dividendo de ingresos, se realizará de manera redistributiva y progresiva atendiendo a cuatro bloques diferenciados:
  - *Prestación periódica principal (PP1)*: rentas o ingresos computables, los bienes, derechos o rendimientos de que disponga la persona derivados del trabajo, de las actividades económicas y las prestaciones contributivas o no contributivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de mayor imponente, en cómputo anual.
  - *Prestación periódica secundaria (PP2)*: los referidos en el punto anterior de menor imponente en cómputo anual, así como los rendimientos del capital inmobiliario, las prestaciones recogidas por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) cuando contribuyan a que la persona usuaria participe en lo cueste del servicio y todos aquellos ingresos económicos de carácter periódico.
  - *Depósitos superiores la 10.000 euros*. Los depósitos en cómputo anual reflejados en el saldo que tenga cada uno de ellos en la fecha de 31 de diciembre del año fiscal cerrado, salvo que aquel resultara inferior al saldo medio correspondiente al último trimestre del año, en cuyo caso se aplicará este último. La suma total se aplicará un coeficiente reductor progresivo conforme a la "Tabla Redistributiva Progresiva".
  - *Ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*: los ingresos anuales obtenidos y declarados que sean puntuales y ajustados al año fiscal, derivados de una alteración sustancial de su patrimonio o de rentas percibidas, siempre y cuando este supuesto no se había visto reflejado en el punto anterior. La suma total se aplicará un coeficiente reductor progresivo conforme a la Tabla Redistributiva Progresiva.
  - *Ingresos anuales en cómputo individual (Iga)*: suma del resultado de los apartados anteriores calculados en función del coeficiente reductor, sin perjuicio de establecerlos en su doceava parte.

La estructura de la Tabla Redistributiva Progresiva (TRP) es conforme a criterios de equidad, proporcionalidad y eficiencia administrativa. Para garantizar una aplicación progresiva y justa del coeficiente reductor, se establecen tramos de diferentes amplitudes en función del nivel económico, según la siguiente Tabla:

| TABLA REDISTRIBUTIVA PROGRESIVA (TRP) |                      |
|---------------------------------------|----------------------|
| VALOR PATRIMONIAL                     | COEFICIENTE REDUCTOR |
| Hasta 5.000 €                         | 0,015                |
| 10.000 €                              | 0,024                |
| 15.000 €                              | 0,033                |
| 20.000€                               | 0,042                |
| 25.000€                               | 0,051                |
| 30.000€                               | 0,060                |
| 35.000€                               | 0,069                |
| 40.000€                               | 0,078                |
| 45.000€                               | 0,087                |
| 50.000€                               | 0,096                |
| 60.000€                               | 0,112                |
| 70.000€                               | 0,128                |
| 80.000€                               | 0,144                |
| 90.000€                               | 0,160                |
| 100.000€                              | 0,200                |
| 125.000€                              | 0,240                |
| 150.000€                              | 0,280                |
| 175.000€                              | 0,320                |
| 200.000€ o superior.                  | 0,360                |

Esta configuración alcanza un equilibrio entre precisión técnica en la determinación del precio público y viabilidad administrativa en su aplicación, garantizando la progresividad y proporcionalidad del sistema conforme a los principios establecidos en el marco normativo.

#### 4.2.2. Bienes patrimoniales.

Se computarán el conjunto de bienes y derechos de contenido económico titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes de naturaleza real que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las cuales deba responder, depósitos o imposiciones bancarias, cuentas corrientes o de ahorro hasta 10.000€, fondos de inversión o instrumentos similares de colocación de efectivo.

Tendrán la consideración de bienes patrimoniales a los efectos de este artículo, además de los relativos la colocación de efectivo, los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales se posea un derecho de propiedad, posesión o cualquier otro de análoga naturaleza. Para la traducción económica de estos inmuebles se atenderá a su valor catastral. En los supuestos de cotitularidad solo se tendrá en cuenta el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

A los efectos de la valoración de patrimonio, no se computarán en la determinación del patrimonio ni el menaje doméstico ni los bienes y derechos allegados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y con modificación

de la capacidad de obrar regulado en el Código Civil, Ley de enjuiciamiento civil y en la normativa tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afición. No obstante, sí se computarán en la valoración de la renta las derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en él.

En todo caso, se computarán las disposiciones patrimoniales realizadas por la persona usuaria en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, tanto se son a título oneroso como gratuitamente, a favor del/la cónyuge, persona con análoga relación de afectividad al cónyuge o parientes hasta el cuarto grado inclusive, en los tener y según las normas contenidas en la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.,

#### 4.2.3. Capacidad patrimonial mensual.

La Capacidad patrimonial mensual (Cpm) se calculará aplicando el coeficiente reductor de la Tabla Redistributiva Progresiva al valor del patrimonio imputable (P) y dividiendo el resultado entre 12 mensualidades.

$$\text{Cpm} = \frac{\text{P} * \text{coeficiente reductor Tabla Redistributiva Progresiva}}{12}$$

Siendo:

P: Patrimonio imputable

Cpm :Capacidad patrimonial mensual

#### 4.3. Procedimiento para la actualización o modificación de la capacidad económica los servicios en la modalidad ordinaria.

a. Como plazo máximo, en el tercer trimestre de cada año, la Diputación de Lugo, procederá de oficio a revisar la capacidad económica de cada persona usuaria, tomando en consideración los datos económicos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros organismos públicos, relativa al último ejercicio disponible. No obstante, cuando la capacidad económica de la persona usuaria solo provenga de la percepción de pensiones, prestaciones públicas el período que se computará en su determinación será lo correspondiente al año en curso. En todo caso la nueva participación se aplicará la 1 de julio del mismo y con efectos retroactivos, de ser el caso, la 1 de enero del año correspondiente, pudiendo llevara a cabo con una liquidación complementaria.

b. Independientemente de lo reflejado en el apartado anterior, cualquier alteración sustancial de la capacidad económica de la persona beneficiaria determinará una revisión del precio público con efectos a partir del primero día del mes siguiente de la revisión. A tal efecto, la persona beneficiaria deberá comunicar dichos cambios la Diputación de Lugo, en un plazo máximo de 10 días a partir del momento en el que se produzcan. Se procederá a establecer una nueva capacidad económica personal estimada para el ejercicio de referencia, para lo cual se tomará como ingresos por prestaciones los que recibiera la persona interesada teniendo en cuenta las nuevas cuantías, aplicando las normas generales vigentes sobre revalorización de prestaciones. En el supuesto de que la alteración sustancial tenga efectos económicos anteriores a la fecha de la notificación, se tomará como referencia la fecha del hecho causante y los importes obtenidos aplicando una liquidación complementaria.

A efectos de establecer la capacidad económica, en la solicitud deberá constar el consentimiento inequívoco de la persona interesada, o de aquellos que ostenten su guardia de hecho, para consultar aquellos datos necesarios para el cálculo de la capacidad económica, al amparo en lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de poder requerir a la persona interesada cualquier documentación necesaria. En caso de que exista diferencia entre la información allegada por las personas interesadas y obtenida por la Administración Pública, se podrá utilizar esta última para la determinación de la capacidad económica.

En caso de que se detecte una minoración de la capacidad económica y esta no esté justificada, entendiendo como justificación aquellos gastos efectuados que tengan por objetivo contribuir al bienestar de la persona usuaria, sea físico o social, se tomará como referencia a efectos de cálculo los datos económicos de los que disponga la administración y que reflejen una mayor contribución a la capacidad económica de la persona.

La ocultación y el falseamiento de datos económicos con el objetivo de no contribuir a la financiación en el coste de los servicios y su participación en el precio público se procederá a la aplicación del régimen sancionador establecido en la ordenanza de acceso.

c. Una vez determinada la capacidad económica y establecida la participación en el coste del servicio para cada persona usuaria, la Presidencia de la Diputación de Lugo dictará resolución con el precio público correspondiente, produciendo efectos desde el día de la resolución.

Cuando la nueva capacidad económica y participación en el coste del servicio, derive de una alteración sustancial que tenga efectos económicos anteriores a la fecha de la modificación, se tomará como referencia la fecha del hecho causante y los importes obtenidos generando una liquidación complementaria.

#### Artículo 5. Mínimos vitales.

Con independencia del importe a abonar por el coste de los servicios básicos en la modalidad ordinaria, derivada de la capacidad económica de la persona usuaria, en caso de que la usuaria disponga de ingresos propios periódicos, se garantizará una cuantía mínima denominada Mínimo vital (Mv) para gastos personales que quedarán íntegramente a la disposición de su perceptor/la calculada en función de sus ingresos y determinada según las siguientes consideraciones:

1. *Mínimo Vital de Ingresos (Mvi)*: se calculará en función de la doceava parte de los ingresos anuales derivados de la prestación principal mensual o prestación periódica (Ppa), multiplicado por el coeficiente que le corresponda según la "Tabla Mínimos Vitales". Se tendrá en cuenta que la prestación principal mensual Ppm, será el importe de la pensión o prestación principal en computo anual dividido entre 12.

En caso de que la persona usuaria sea beneficiaria de una pensión no contributiva complementaria a una pensión de jubilación /invalidez, estas dos pensiones se computarán como una única pensión.

La Prestación principal mensual (Ppm) calculara con la siguiente formula:

$$\text{Ppm} = \frac{\text{Ppa}}{12}$$

Siendo:

Ppa: prestación principal anual

Ppm: prestación principal mensual

El *Mínimo vital de ingresos* (Mvi) se calcula con esta formula:

$$\text{Mvi} = (\text{Ppm} \times \text{coeficiente tabla mínimos vitales})$$

Siendo:

Mvi= Mínimo vital de ingresos

Ppm: prestación principal mensual

| TABLA MÍNIMOS VITALES             |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| HASTA INGRESOS LÍQUIDOS MENSUALES | COEFICIENTE PROGRESIVO MÍNIMO VITAL |
| 500,00 €                          | 0,250                               |
| 600,00 €                          | 0,220                               |
| 700,00 €                          | 0,190                               |
| 800,00 €                          | 0,170                               |
| 900,00 €                          | 0,160                               |
| 1.000,00 €                        | 0,150                               |
| 1.100,00 €                        | 0,150                               |
| 1.200,00 €                        | 0,150                               |
| 1.300,00 €                        | 0,150                               |
| 1.400,00 €                        | 0,140                               |

| TABLA MÍNIMOS VITALES             |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| HASTA INGRESOS LÍQUIDOS MENSUALES | COEFICIENTE PROGRESIVO MÍNIMO VITAL |
| 1.500,00 €                        | 0,140                               |
| 1.600,00 €                        | 0,140                               |
| 1.700,00 €                        | 0,140                               |
| 1.800,00 €                        | 0,135                               |
| 1.900,00 €                        | 0,135                               |
| 2.000,00 €                        | 0,135                               |
| 2.100,00 €                        | 0,135                               |
| 2.200,00 €                        | 0,130                               |
| 2.300,00 €                        | 0,130                               |
| 2.400,00 €                        | 0,130                               |
| 2.500,00 €                        | 0,130                               |
| 2.600,00 €                        | 0,125                               |
| 2.700,00 €                        | 0,125                               |
| 2.800,00 €                        | 0,125                               |
| 2.900,00 €                        | 0,125                               |
| ≥ 3000,00 €                       | 0,120                               |

2. El *Mínimo vital de capacidad patrimonial (Mvcp)*, se calculará restando la Capacidad patrimonial mensual (Cpm), al Mínimo vital de ingresos, según la siguiente fórmula:

$$Mvcp = Mvi - Cpm$$

Siendo:

Mvcp :Mínimo vital de capacidad patrimonial

Mvi: Mínimo vital de ingresos

Cpm :Capacidad patrimonial mensual

El Mvcp será tenido en cuenta a los efectos de cálculo de la aportación de la persona usuaria.

3. En cualquier caso, se garantizará a la persona usuaria una disponibilidad mínima equivalente al **20% del IPREM mensual**. Este mínimo se incrementará hasta un máximo del 26% del IPREM para las personas menores de 65 años y que hayan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65% según el certificado de discapacidad emitido por el Equipo de Valoración y Orientación (EVO) correspondiente, en concepto de costes adicionales asociados a la discapacidad.

Siempre que la persona usuaria obtuviera ingresos iguales o superiores al importe íntegro de la pensión de jubilación e invalidez de la seguridad social en su modalidad no contributiva, previsto en las leyes de presupuestos del Estado, se le garantizará la cuantía correspondiente a la mensualidad de la pensión de jubilación e invalidez de la seguridad social en su modalidad no contributiva (excluyendo las pagas extra/extras), cuando su cónyuge, o persona con relación análoga la conyugal, permaneciera en su vivienda habitual y acreditara no disponer de recursos económicos superiores a la citada cuantía en su unidad de convivencia. En el supuesto anterior, el

cónyuge o persona con análoga relación, deberá iniciar aquellos trámites que le permitan disponer de ingresos periódicos para la cobertura de sus necesidades, realizando estos en un plazo máximo de 10 días posteriores a la ocupación efectiva de la plaza por la persona usuaria en el servicio. Una vez que el cónyuge, o relación análoga, reciba resolución favorable de concesión de pensión o prestación, se revisará la participación económica de la persona usuaria, teniendo efectos económicos desde la fecha de la resolución de dicha pensión o prestación..

#### Artículo 6.- Límites de participación en la financiación.

Conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el sistema garantizará una atención equitativa a toda la ciudadanía en situación de dependencia. Las personas beneficiarias contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta el tipo de servicio prestado y su coste.

Así es preciso establecer un *coste de referencia del servicio (Crs)* con objeto de, por una parte, asegurar la sostenibilidad económica del sistema y, por otro, establecer límites adecuados al porcentaje máximo del coste que se financiará por las personas usuarias en función de su capacidad económica. El Crs será establecido por la fijación del coste real del servicio prestado en la totalidad de los CAMS de gestión directa de la Diputación de Lugo, determinado por persona usuaria, diferenciado por modalidad de autonomía o dependencia. Esta determinación será realizada en base al cálculo de las liquidación anuales de los centros de atención a personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, así como de consideraciones sociales, siendo de manera final aprobada por Acuerdo de la Xunta de Gobierno.

Así el Crs establecerá el límite máximo de aportación de la persona usuaria atendiendo a lo siguiente criterio de Participación económica según tablas (Pu):

$$Pu = Cem \times \% \text{ Tabla Servicio de Atención Residencial}$$

Siendo:

Pu = Participación económica según tablas

Cem = Capacidad económica mensual en euros.

La participación económica según los ingresos anuales en cómputo individual (Pi) calculara con la siguiente formula:

$$Pi = (Iga/12) - Mv$$

Siendo:

Iga= ingresos anuales en cómputo individual

Mv = Mínimo vital

$$P = Pu \text{ si } Pu < Pi$$

$$P = Pi \text{ si } Pu \geq Pi$$

$$\text{en todo caso } P \leq Crs$$

Siendo:

P = Participación en la liquidación del precio público

Pu = Participación económica según tablas

Pi= Participación económica según Iga

Crs = Coste de referencia del servicio

#### Artículo 7.- Normas de gestión.

1. La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, el día de la ocupación efectiva de la plaza por parte de la persona usuaria.
2. El precio del primero mes será liquidado por días, de manera proporcional, cuando el alta no se produzca el primero día del mes.
3. En el momento de la pérdida de la condición de persona usuaria del servicio, se realizará la liquidación correspondiente a la mensualidad teniendo en cuenta los días de ocupación, de manera proporcional.
4. En el supuesto de suspensión temporal de los servicios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

la. Las ausencias motivadas por una convivencia familiar, así como las que se entiendan vinculadas a un período de vacaciones o de descanso, que tendrán como máximo una duración de 30 días naturales continuados al año, los cuales podrán ser desglosados en dos períodos de 15 días naturales continuados al año, o en cuatro períodos de siete días naturales continuados al año.

Estas ausencias no deivindicarán en la obligación de pago en concepto de reserva de plaza, siempre y cuando se comunique con una antelación por parte de la persona beneficiaria con un mínimo de 10 días naturales de antelación.

En el caso de no comunicarse la ausencia en el período indicado, podrán participar en el coste del servicio en un 100% del importe correspondiente en concepto de reserva de plaza.

b. Las ausencias puntuales no planificadas u otras situaciones de ausencia. La participación en el coste del servicio será del 100%. pudiendo a criterio técnico establecer una participación económica del 90% del importe correspondiente del precio público en concepto de reserva de plaza.

c. A los efectos de suspensiones se tendrá en cuenta que, si la persona usuaria inicia la suspensión temporal después de las 12.00 de la mañana, ese día se computará como día ordinario.

#### **Artículo 8.- Pago del precio público.**

1. La recaudación de la aportación económica mensual se realizará mediante la domiciliación en una cuenta corriente de titularidad de la persona usuaria que se encuentre abierta en una entidad de crédito, por meses vencidos. El pago se entenderá realizado en la fecha del cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito.

2. En el supuesto de devolución del recibo a la entidad emisora, la Administración practicará la correspondiente liquidación de la deuda con el contenido que determina el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que será notificada en los tener establecidos en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título III de la dicha Ley.

3. Se expedirá por la Diputación de Lugo la correspondiente liquidación en la que se expresarán separadamente cada uno de los conceptos liquidados, reflejando cuando menos:

- Identificación de la administración que presta el servicio.
- Identificación de la persona usuaria.
- Naturaleza del ingreso y normativa de aplicación.
- Elementos que configuran la deuda y cantidad que se debe ingresar.
- Los medios de impugnación que proceda, indicando los plazos y los órganos ante los que se deben interponer.

#### **Artículo 9.- Devolución de ingresos.**

Cuando por causas que puedan ser imputables a la Diputación de Lugo, no se preste el servicio se procederá a la devolución del importe correspondiente a la persona obligada al pago.

#### **Artículo 10.- Procedimiento de constricción.**

Las deudas por estos precios públicos no satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Disposición adicional**

En caso de que la persona usuaria solicite expresamente el uso de una habitación clasificada como individual, esta tendrá un coste de 100,00 € adicionales, actualizando este importe conforme al IPC. Este coste será a cargo de la persona usuaria y será liquidado adicionalmente y aportará el importe total de su coste, no siendo de aplicación los parámetros o variables económico-sociales.

En todo caso, la asignación de la tipología de la habitación, estará supeditada la situación del Centro.

#### **Disposición transitoria**

Las personas usuarias que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan la condición de personas usuarias del servicio de atención residencial, en los centros que en la actualidad gestiona la Diputación de Lugo de manera directa mediante el sistema colaboración interadministrativa regulada en los Convenios Marcos, interadministrativo de cooperación, entre los ayuntamientos de la provincia y la Diputación de Lugo para implantar y ejecutar un sistema de servicios sociales en centros de atención a personas mayores y en los Convenios Específicos para la prestación compartida de servicios en el centro de atención a personas mayores, se les aplicará a presente ordenanza desde su entrada en vigor.

**Disposición derogatoria**

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a la misma, en particular las ordenanzas reguladoras del precio público por la prestación del servicio de atención residencial en los correspondientes centros de atención a personas mayores gestionados según indicado en la disposición transitoria.

**Disposiciones finales****Disposición final primera Modificación de la Ordenanza**

La Diputación de Lugo con los requisitos exigidos en la normativa en materia de Régimen Local y Procedimiento administrativo, podrá modificar a presente Ordenanza.

**Disposición final segunda Entrada en vigor**

A presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta, P. D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en sesión ordinaria realizada el 31 de marzo de 2026, acordó dar aprobación de manera inicial al Reglamento de régimen interno para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo quedando aprobada de manera definitiva después de dar cumplimiento con el dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a la información pública, procediéndose a la publicación del texto íntegro en dicho Boletín Oficial a efectos de su entrada en vigor.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta, P. D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL EN Los CENTROS ATENCIÓN Las PERSONAS MAYORES DE GESTIÓN DIRECTA DE La DIPUTACIÓN DE LUGO****ÍNDICE****CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****ARTÍCULO 1. OBJETO****ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO****ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES****CAPÍTULO II. CATÁLOGO DE SERVICIOS****ARTÍCULO 4. PRESTACIONES BÁSICAS****ARTÍCULO 5. PRESTACIONES OPCIONALES O COMPLEMENTARIAS****CAPÍTULO III: DE Las PERSONAS USUARIAS****ARTÍCULO 6. OCUPACIÓN EFECTIVA DE La PLAZA****ARTÍCULO 7: PERÍODO DE ADAPTACIÓN Y OBSERVACIÓN.****ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN TEMPORAL****CAPÍTULO IV : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE Las PERSONAS USUARIAS. PÉRDIDA DE La CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA****ARTÍCULO 9. DERECHOS DE Las PERSONAS USUARIAS****ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE Las PERSONAS USUARIAS****ARTÍCULO 11. NORMAS DE CONVIVENCIA****ARTÍCULO 12. CAUSAS DE BAJA****ARTÍCULO 13 . ÓRGANO COMPETENTE PARA La RESOLUCIÓN DE La BAJA EN EL SERVICIO****CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR****ARTÍCULO 14. RESPONSABLES****ARTÍCULO 15. INFRACCIONES LEVES****ARTÍCULO 16. INFRACCIONES GRAVES**

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 18. REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 19. SANCIONES

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO VI: PRECIO DE Los SERVICIOS

ARTÍCULO 22. SUPUESTO DE HECHO Y OBLIGADO/La Al PAGO DE Los SERVICIOS.

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN JURÍDICO DE PARTICIPACIÓN EN Lo CUESTE DE Los SERVICIOS.

ARTÍCULO 24. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25. REVISIÓN DE PRECIOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.b) del Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia, todos los centros de servicios sociales deben disponer de unas normas de funcionamiento, visadas por el órgano competente en materia de autorización e inspección de servicios sociales de la Xunta de Galicia, que garanticen el respecto a los derechos de las personas usuarias y establezcan las condiciones de prestación y desarrollo de los servicios.

Con el objeto de dar cumplimiento que normativa de aplicación procede la redacción de un reglamento de régimen interno, que recoja las normas de auto-organización, para la prestación del servicio público de atención residencial prestados en los centros de atención la mayores de la Diputación Provincial de Lugo de gestión directa.

## **CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases fundamentales de organización y funcionamiento del servicio público de atención residencial prestados en los centros de atención la mayores de la Diputación Provincial de Lugo de gestión directa.

### **ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio público de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, son una serie de establecimientos públicos enmarcados dentro de los servicios sociales comunitarios específicos los cuales prestan servicios de atención diurna, nocturna, integral de manera permanente o temporal a las personas con una edad igual o superior a los 65 años, o, excepcionalmente a las personas mayores de 60 años, que necesiten de apoyo o ayuda de otras para la realización de sus actividades de la vida diaria, así como, aquellas que por circunstancias personales y/o sociales puedan equipararse a las de lo mencionado colectivo, en un espacio e instalaciones destinados y autorizados a tal fin.

La entidad titular del servicio es la Diputación Provincial de Lugo/el Ayuntamiento de ....., con dirección en la ....., en el Ayuntamiento de ..... e inscrita en el Registro Único de Entidades prestatarias de servicios Sociales con el número E1328.

### **ARTÍCULO 3.- AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES**

Los centros de atención a personas mayores de gestión directa de la Diputación Provincial de Lugo cuentan con los permisos establecidos en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación y la inspección de los servicios sociales en Galicia.

Asimismo, cuentan con los demás requisitos exigidos por la normativa sectorial aplicable al resto de servicios prestados en los centros de atención a mayores.

## **CAPÍTULO II. CATÁLOGO DE SERVICIOS**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que corresponden a las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, diversas funciones, como planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y se destinarán, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Lo catalogo de Servicios, artículo 15, de la Ley 39/2006, comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia recogiendo, entre otros el Servicio de Atención Residencial.

El Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, configura para la Comunidad Autónoma de Galicia, una cartera que define los servicios sociales de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia de forma amplia y centrándose en la especialización por colectivos de dependencia, a fin de conseguir una atención más centrada en las necesidades de la persona teniendo en cuenta su grado de dependencia. Por tanto, esta norma constituye un desarrollo especializado de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Forman parte de la cartera de servicios comunes los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, dirigidos a personas cuyo diagnóstico no requiera la asignación de servicios que, siendo de la misma naturaleza, se encuentren incluidos en cualesquier de las carteras específicas. Se integran en esta cartera, entre otros los servicios de atención residencial, con modalidad básica y terapéutica. El Anexo I Cartera de servicios del Decreto 149/2013, establece que formarán parte del servicio de atención residencial las siguientes prestaciones, las cuales tienen carácter de básico:

La) Arena de información, valoración, seguimiento y orientación

la) Servicio de valoración, seguimiento, evaluación y coordinación

Evaluación de la necesidad e intensidad de los apoyos. Plan de atención Individual (PADRE). Seguimiento y evaluación del PADRE.

b) Servicio de información, orientación y formación a familiares

Acogida y valoración de necesidades de la familia. Evaluación de la necesidad e intensidad de los apoyos. Plan de apoyo familiar. Seguimiento y evaluación del plan de apoyo familiar.

B) Arena de actividades y programas

Actividades de ocio y tiempo libre

C) Arena de formación básica e instrumental

Asistencia a las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria

D) Arena de mantenimiento y/o rehabilitación

Rehabilitación funcional. Terapia ocupacional. Estimulación cognitiva. Atención sanitaria preventiva. Atención médica. Atención de enfermería.

Y) Arena de Servicios generales

Alojamiento. Mantenimiento y dietas especiales. Limpieza y mantenimiento. Gestión y administración. Supervisión y vigilancia. Lavandería/gestión de ropa

#### **ARTÍCULO 4. PRESTACIONES BÁSICAS**

El servicio público de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo presta los servicios básicos que a continuación se relacionan:

la) Alojamiento: la persona usuaria dispondrá de una habitación y servicio higiénico y podrá utilizar las zonas y espacios comunes de convivencia de conformidad con el establecido en estas Normas de Funcionamiento. Se permitirá al residente tener en su habitación motivos de decoración y utensilios de por sí que faciliten su adaptación al centro. Por lo contrario, no será admitida la instalación de muebles o electrodomésticos propios de la persona usuaria.

b) Mantenimiento y dietas: este servicio incluye desayuno, almorzar, merienda y cena. Se elaborará un menú basal y dietas especializadas en función de las patologías de las personas usuarias. Estos menús serán supervisados por personal médico o técnico especialista en dietética y/o nutrición y serán expuestos en el tablero del centro para conocimiento de las personas usuarias. Las dietas especializadas se dispensarán siempre previa prescripción de un facultativo.

c) Limpieza y mantenimiento de las instalación.

d) Lavandería y gestión de la ropa: este servicio incluye lo lavado, secado y pasado de hierro de la ropa de los residentes y de la lencería del centro. La persona usuaria aportará la ropa y calzado de uso personal debidamente marcada y la repondrá a su cargo. Podrá fijarse un número mínimo de mudas por usuario de acuerdo con sus características.

La lencería correrá a cargo del centro. Lo lavado de la lencería se efectuará con la frecuencia que requieran las necesidades de las personas usuarias.

y) Servicios de valoración, seguimiento, evaluación. El equipo interdisciplinar del centro elaborará un Plan de Atención Individualizado (PADRE) de cada persona usuaria, en el que constará la valoración integral de la persona usuaria, la detección de sus necesidades y potencialidades, el plantexamento de objetivos concretos, la determinación de programas y actividades para alcanzar los objetivos, la ejecución efectiva de dichas actividades y la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos definidos. En la elaboración del PADRE se tendrá como referencia el principio de participación de la persona usuaria y, en su caso de su representante legal o familiar de referencia, así como el principio del complemento mínimo imprescindible, con el fin de fomentar la realización del mayor número de actividades posible por el usuario/a.

f) Apoyo en las actividades de la vida diaria. Este servicio comprende la asistencia en la realización de las actividades básicas e instrumentales que la persona usuaria no pueda realizar por sí misma (alimentación, higiene personal, control de la medicación...).

Respecto a la higiene personal, los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champo, gel...) serán de cuenta del centro. Serán a cargo de las personas usuarios aquellos productos de marcas o tipos específicos preferidos por ellos.

En cuanto al material de incontinencia y demás productos sanitarios serán suministrados, con carácter general, por las personas usuarias con cargo al sistema público sanitario. Las prótesis, órteses, caderas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el sistema correspondiente prevea en cada caso. El centro cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza, higiene y normal funcionamiento, siendo a cargo de los/las usuarios/as las reparaciones o repuesto de los mismos.

g) Atención sanitaria preventiva. El servicio de atención sanitaria preventiva comprende las actuaciones de promoción de la salud, dirigidas a adquirir, mantener y mejorar unos hábitos de vida saludables. Al mismo tiempo, comprende el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales en coordinación con el Sistema Público de Salud, así como el control y administración de la medicación de las personas usuarias, siguiendo la prescripción facultativa.

h) Rehabilitación funcional. Este servicio consiste en el desarrollo de actividades preventivas y de mantenimiento de la capacidad física y funcional de las personas usuarias bien individuales o grupales.

i) Estimulación cognitiva. Este servicio consiste en la realización por las personas usuarias, bajo supervisión del personal competente, de actividades que potencien y mejoren su autonomía y prevengan el suyo deterioro.

#### **ARTÍCULO 5. PRESTACIONES OPCIONALES O COMPLEMENTARIAS**

Se considerarán como opcionales o complementarios todos aquellos servicios que no estén recogidos como servicios básicos. En caso de que se presten por el centro, estos servicios serán a cargo de la persona usuaria y serán liquidados adicionalmente, según las cuantías que se expondrán para el conocimiento público en el tablero del Centro.

### **CAPÍTULO III: DE Las PERSONAS USUARIAS**

#### **ARTÍCULO 6. OCUPACIÓN EFECTIVA DE La PLAZA**

La persona usuaria o quien ejerza su representación legal o de hecho deberá haber recibido la resolución administrativa de que le fue adjudicada plaza en el centro.

La persona usuaria o quien ejerza su representación legal o de hecho deberá conocer y aceptar el cumplimiento de las normas internas de funcionamiento del centro, y firmar el contrato de prestación de servicios en la fecha de la ocupación efectiva de la plaza. El contrato regulará todos los aspectos fundamentales de la relación desde la fecha de la ocupación hasta su baja en el servicio .

La persona usuaria contará con un expediente individual, en el cual constará, como mínimo:

- a) De la aceptación expresa del servicio otorgado, con indicación de las condiciones de prestación del servicio.
- b) Contrato de Prestación de Servicios y los anexos del mismo: documento de Informatización de los datos bancarios y autorización firmada para el cobro de los servicios, inventario de pertenencias inicial, declaración en la que se especifique el destino/destinatario/la de sus pertenencias en el caso de fallecimiento y el justificante del depósitos de objetos de valor en la caja fuerte del centro, de ser el caso.
- c) Datos de identificación (nombre y apellidos, DNI/NIE y fecha y lugar de nacimiento)
- d) Datos de los familiares, tutor/la, de la persona figura de apoyo judicial legal o guardador/la de hecho.
- y) Valoración actualizada en la escala Barthel y en aquellas otras escalas que resulten acomodadas para la evaluación de la persona usuaria, firmadas por personal técnico competente.

- f) Plan de Atención Individualizado (PADRE), así como instrumentos que permitan la evaluación del mismo.
- g) Prescripción médica de la medicación, actualizada.
- h) Aquellos instrumentos técnicos que faciliten el seguimiento de la situación integral de la persona.
- i) Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el centro.
- j) Copia del seguro de decesos, en su caso.

En lo relativo al inventario de pertenencias y el depósito de objetos de valor en la caja fuerte del centro, estos estarán actualizados conforme a las altas y bajas de pertenencias u objetos de valor que deberá firmar la persona usuaria, o quien ejerza su representación legal o de hecho y la persona responsable del servicio.

#### **ARTÍCULO 7. PERÍODO DE ADAPTACIÓN Y OBSERVACIÓN.**

El período de adaptación tiene por finalidad comprobar si las personas usuarias y, de ser el caso, las personas con vinculación de hecho, reúnen las condiciones indispensables de permanencia en el servicio, teniendo en cuenta las características y funcionamiento propio del servicio. El período de adaptación y observación tendrá una duración de 30 días prorrogable por otros 30 de manera excepcional, dicha excepcionalidad deberá ser justificada por la persona responsable del centro. A no superación del período de adaptación comporta que la persona usuaria, y de ser el caso, la persona con vinculación de hecho asociada a la solicitud de acceso, pierda la condición de persona usuaria.

En este caso, en el supuesto de no superación del período de adaptación, deberán ser informados a los servicios sociales de la Diputación de Lugo, como mínimo 10 días antes del final del plazo del período de adaptación. Así el equipo de los servicios sociales de la Diputación de Lugo evaluarán nuevamente la adecuación del recurso a la necesidad, pudiendo solicitar al Centro toda aquella información que precise, con el objeto de emitir un informe de ratificación de permanencia o de la no superación del período de adaptación. En todo caso, y tratándose de un colectivo vulnerable, no se podrá rescindir el contrato unilateralmente por parte del centro, sin que exista la conformidad de los servicios sociales de la Diputación de Lugo.

#### **ARTÍCULO 8. SUSPENSIÓN TEMPORAL**

El servicio podrá ser suspendido por ausencias motivadas por una convivencia familiar, así como las que se entiendan vinculadas a un período de vacaciones o de descanso, que tendrán como máximo una duración de 30 días naturales continuados al año, dos períodos de 15 días naturales continuados al año, o cuatro períodos de siete días naturales continuados al año. Debiendo si ser comunicados previamente a la persona responsable del centro, con una antelación suficiente que permita organizar la ausencia temporal.

### **CAPÍTULO IV : DERECHOS Y OBLIGACIONES DE Las PERSONAS USUARIAS. PÉRDIDA DE La CONDICIÓN DE PERSONA USUARIA**

#### **ARTÍCULO 9. DERECHOS DE Las PERSONAS USUARIAS**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, estas normas de funcionamiento establecen los siguientes derechos de las personas usuarias:

- a) La utilizar los servicios del centro en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, situación familiar, discapacidad, ideología, creencia, opinión o cualquier otra circunstancia personal, económica o social.
- b) La recibir un trato acorde con la dignidad de la persona y con el respeto de los derechos y de las libertades fundamentales, tanto por parte del personal como de las demás personas implicadas en el centro.
- c) Derecho de las personas a tener y expresar sus propias opiniones, así como a identificar y que se lleven a cabo intervenciones basadas en sus valores, creencias y proyectos vitales.
- d) La intimidad personal y a la protección de la propia imagen.
- y) A una intervención individualizada acorde con sus necesidades específicas, así como a que si les asista en los trámites necesarios de cara a su acceso a la atención social, sanitaria, educativa, cultural y, en general, a todas las necesidades personales que sean precisas para conseguir su desarrollo integral.
- f) La recibir información de manera ágil, suficiente y veraz, y en tener comprensibles, sobre los recursos y las prestaciones del centro y del sistema gallego de servicios sociales.
- g) La conocer, en todo momento, el precio de los servicios y sus variaciones y las modificaciones esenciales de la prestación de estos.
- h) La tener asignada una persona profesional de referencia que actúe como interlocutora principal y que asegure la coherencia y la globalidad en el proceso de intervención social. Sin perjuicio de su delegación, el/a director/la del centro asumirá esta función.

- i) A La confidencialidad y al secreto profesional, al sigilo y al respeto en relación con sus datos personales y con la información que sea conocida por el centro en razón de la intervención profesional, sin perjuicio del posible acceso a aquellos en el ejercicio de una acción inspectora, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- k) La acceder a su expediente personal y a obtener copia del mismo.
- l) La recibir, en todo momento, la información necesaria y adecuada que permita elegir libremente, dentro de la capacidad de oferta del centro y después de la valoración técnica, el tipo de medidas o de recursos adecuados para su caso.
- m) La rechazar la oferta de participación en servicios o programas que opcionalmente les oferte el centro.
- n) A La calidad de los servicios y prestaciones recibidas, para lo cual pueden presentar sugerencias y reclamaciones.
- e) La dar instrucciones previas respeto de la asistencia o de los cuidados que se les puedan administrar, con el objeto de hacer frente a situaciones futuras en cuyas circunstancias no sean capaces de expresarlas personalmente.
- p) La mantener relaciones interpersonales y a recibir visitas, y a realizar salidas de acuerdo con este Reglamento.
- q) Al respeto de los derechos lingüísticos.
- r) La asociarse, con el objeto de favorecer su participación en la programación y en el desarrollo de actividades.
- s) La dejar de utilizar los servicios o a abandonar el centro por voluntad propia.
- t) A los demás derechos que, en materia de servicios sociales, estén reconocidos en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y en el resto del ordenamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE Las PERSONAS USUARIAS**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, estas normas de funcionamiento establecen el presente catálogo de deber de las personas usuarias:

- la) Cumplir las normas, los requisitos y los procedimientos para el acceso al centro y al sistema gallego de servicios sociales, para lo cual facilitarán información precisa y veraz sobre las circunstancias determinantes para su utilización y comunicarán las variaciones que estas experimenten.
- b) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del centro.
- c) Comunicarle al personal de referencia cualquier cambio significativo de circunstancias que pudiera implicar la interrupción o modificación sustancial de la intervención propuesta.
- d) Comunicar los períodos de ausencia a la dirección con la debida antelación.
- y) Colaborar con el personal del centro encargado de prestarles la atención necesaria, acudiendo a las entrevistas con ellos y siguiendo los programas y las orientaciones que les prescriban.
- f) Mantener una actitud positiva de colaboración con las personas profesionales del centro, participando activamente en el proceso que genere la intervención social en la que sean destinatarias.
- g) Participar de manera activa en su proceso de mejora, autonomía personal e inserción social.
- h) Contribuir a la financiación del coste de los servicios conforme la normativa vigente.
- i) Observar las demás normas que dimanen de este documento y de las demás normas de funcionamiento o convivencia en el centro.
- k) Deber de hacer frente a los gastos que se ocasionen por desplazamiento de la persona beneficiaria al centro residencial, tanto en el supuesto de nuevo ingreso como de traslado, así como a los derivados de los períodos de ausencia.
- l) Las personas usuarias, asumirán aquellos gastos derivados de la adquisición de artículos de uso personal, gastos efectuados voluntariamente, así como la adquisición de fármacos y productos no financiados por el sistema de la Seguridad Social y/o seguro privado del cual la persona sea beneficiaria.

#### **ARTÍCULO 11. NORMAS DE CONVIVENCIA**

La condición de persona usuaria está vinculada al cumplimiento de las siguientes normas, derivadas de la organización del servicio y para garantizar el correcto funcionamiento del centro y la debida protección del conjunto de las personas residentes. Estas normas deben ser respetadas por la persona usuaria, así como por las personas que ostentan una figura de apoyo judicial o guardador de hecho, o estén vinculadas a ella:

- la) Respetar a los demás usuarios/as, así como al personal del centro.

- b) No apropiarse indebidamente de objetos que pertenezcan a los demás usuarios/as, al personal o al propio centro.
- c) Respetar las instalaciones y mobiliario del centro.
- d) Cumplir, de ser el caso, los horarios establecidos para las actividades del centro, así como los horarios de las comidas.
- y) Respetar la limitación de acceso a las zonas restringidas a las personas usuarias (administración, cocina, almacén...).
- f) Consumir comidas y bebidas, excepto agua, solamente en los espacios reservados para tal fin, que en ningún caso será en la habitación de la persona usuaria, excepto por las necesidades de cuidado que pudiera presentar la persona usuaria.
- g) Respetar lo establecido en la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.
- h) Mantener una higiene adecuada.
- i) Quieta expresamente prohibido el uso de cualquier dispositivo que interfiera o pueda interferir en la protección de datos personales o no respete o derechos digitales, en las zonas de convivencia, habitaciones y aseos baños.
- k) No guardar la debida confidencialidad de los datos o acciones de las que tenga conocimiento por la ejecución del servicio.
- l) Depositar la ropa sucia en el lugar habilitado para tal fin.

#### **ARTÍCULO 12. CAUSAS DE BAJA**

La prestación del servicio podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas, perdiendo la persona usuaria esta condición por mor de:

- la) Baja voluntaria la petición de la persona usuaria, de la persona guardadora de hecho o de la figura de apoyo judicial reconocida, en estos dos últimos casos previa autorización judicial si así lo estiman los servicios sociales de la Diputación de Lugo conforme a la normativa vigente.
- b) Por ocultación o falsedad en los datos y/o documentos que se tengan en cuenta para la concesión del servicio.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y deber o por infracciones segundo lo establecido en el presente reglamento, en la LSSG y en el título III de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con las especialidades previstas en la presente ordenanza.
- d) Por ausencias no previstas en la presente ordenanza y o ausencias continuadas durante un período de más de 30 días naturales, sin comunicación previa a la persona responsable del centro.
- y) Presentar cuadros de alteraciones conductuales que interfieran en el normal funcionamiento del centro, o una situación socio-sanitaria que impida su atención en el centro con unos mínimos de garantías y calidad. En todo caso, las variaciones sustanciales del estado de salud inicial en el momento de la ocupación efectiva de la plaza de la persona usuaria, motivarán nuevas valoraciones de los/las profesionales en relación la idoneidad de la permanencia en el servicio. Los servicios sociales de la Diputación de Lugo vistos los informes del personal técnico en el campo sociosanitario podrán proponer la baja del servicio o traslado.
- f) Traslado a otro servicio o centro.
- g) Impago continuado. Los servicios sociales de la Diputación de Lugo habían evaluado que la misma no sea imputable a la persona usuaria, circunstancia que no dará lugar la baja de la persona en el servicio. Si la causa del impago sea derivada de la figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho, se dará traslado a la autoridad judicial competente correspondiente, con el objeto de proteger la esfera personal y patrimonial de la persona usuaria.
- h) Por fallecimiento.
- i) Por no superación del período de adaptación.
- k) Por cualquier otra causa conforme a la normativa vigente establecida al efecto.

Cualquier causa de baja o extinción del servicio deberá ser comunicada a los servicios sociales de la Diputación de Lugo quienes tendrán que tramitar el correspondiente expediente de baja.

#### **ARTÍCULO 13 . ÓRGANO COMPETENTE PARA La RESOLUCIÓN DE La BAJA EN El SERVICIO**

La pérdida de la condición de persona usuaria deberá ser comunicada desde el CAM a los servicios sociales de la Diputación de Lugo, quien tramitará el expediente de baja en el servicio, dando lugar, de ser el caso, a la Resolución de la Presidencia.

Cuando la baja se produzca por cualquier de las circunstancias a las que se refieren las letras b), c), d), y), g) , o k), deberá garantizarse, en todo caso, la audiencia previa de la persona interesada, figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho.

Contra esta resolución de baja, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada o quien ejerza de figura de apoyo judicial legal legal o guardadora de hecho, podrá interponer recurso potestativo ante la Diputación de Lugo, de conformidad con la Ley 39/2015.

Las personas que ostentan una figura de apoyo judicial o guardador de hecho de las personas usuarias que causen baja en el centro por fallecimiento deberán retirar del mismo todos los efectos personales y bienes de cualquier tipo en el plazo improrrogable de diez días siguientes a los de la baja.

## **CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 14. RESPONSABLES**

Las conductas de las personas usuarias, de las personas que ostentan una figura de apoyo judicial o guardador de hecho, o las personas que accedan al centro, cuando puedan calificarse como constitutivas de las infracciones tipificadas en este reglamento podrán ser objeto de las sanciones recogidas en él, sin menoscabo de las sanciones recogidas en el resto del ordenamiento jurídico.

Se consideran autores de las infracciones a quien realice los hechos por si mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta. Tendrán también la consideración de autoras las que cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin a cal la infracción no se pudiera llevar a cabo.

### **ARTÍCULO 15. INFRACCIONES LEVES**

Se considerarán infracciones leves cualquier incumplimiento del reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento que, por la naturaleza o gravedad, no se tipifiquen como graves o muy graves.

### **ARTÍCULO 16. INFRACCIONES GRAVES**

la) No le facilitar a la Diputación de Lugo y o a la persona responsable del centro los datos que se le requieran o falsear datos o no comunicar la alteración de las circunstancias o de los requisitos que determinen el otorgamiento o la continuidad del servicio.

b) El incumplimiento del reglamento de régimen interno o de las normas de funcionamiento cuando ocasionen perjuicios notorios en la prestación del servicio o produzcan daños o perjuicios graves a otras personas usuarias, con especial mención a aquellas con dependencia física o que adolezcan de deterioro cognitivo, al personal trabajador o equipamiento del centro.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

### **ARTÍCULO 17. INFRACCIONES MUY GRAVES**

la) Provocar desórdenes o alteraciones muy graves en el servicio que hagan imposible la continuidad de la prestación.

b) La agresión física, lo acoso o los maltratos que atenten gravemente contra los derechos fundamentales del personal del centro, el resto de personas usuarias o de personas visitantes.

c) Ocasionar daños o sustraer bienes del centro, de otras personas usuarias, del personal trabajador o, en su caso, de las personas visitantes.

d) La falta injustificada de pago.

y) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

### **ARTÍCULO 18. REINCIDENCIA DE INFRACCIONES**

Se entiende por reincidencia la comisión de una infracción después de que la persona responsable, a la que se refiere el artículo 14, fuera sancionada, mediante resolución administrativa firme, por esa misma infracción o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior.

### **ARTÍCULO 19. SANCIONES**

Las infracciones se sancionarán de la forma siguiente:

la) Infracciones leves:

- Apercibimiento público.
- Suspensión de los derechos de participación de las personas usuarias o restricción en la participación en algunas actividades, por un período no superior a quince días.

◦ Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo, por un período no superior a quince días.

b) Infracciones graves:

◦ Suspensión de los derechos de participación de las personas usuarias o restricción en la participación en algunas de las actividades, por un período no superior la seis meses.

◦ Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo, por un período no superior la seis meses.

◦ Suspensión temporal de la prestación del servicio, por un período no superior la tres meses.

c) Infracciones muy graves:

◦ Suspensión temporal de la prestación del servicio, por un período no superior la seis meses.

◦ Suspensión de los derechos de participación de la persona figura de apoyo judicial legal o guardadora de hecho en las actividades o dinámicas del centro y de la libre circulación en el mismo.

◦ Traslado temporal o definitivo a otro centro.

◦ Revocación de la adjudicación de la plaza temporal o definitivamente.

◦ Revocación de la adjudicación de la plaza con inhabilitación para el acceso la cualquier otro Centro de Atención a Personas Mayores de la Diputación de Lugo

#### **ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El órgano competente para iniciar, resolver, o adoptar medidas provisionales necesarias en el procedimiento para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, de conformidad con el previsto en el Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.

La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones pertinentes suscitadas en el expediente

1. En el caso de infracciones leves y graves la iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio competente por razón de la materia competente en materia de servicios sociales Diputación de Lugo. La instrucción será realizada por el personal funcionario de la Diputación de Lugo designado al efecto, y para la resolución del procedimiento será competente a la Presidencia de la Diputación de Lugo.

2. En los casos de infracciones muy graves la iniciación del procedimiento corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio competente por razón de la materia de la Diputación de Lugo. La instrucción corresponderá al personal funcionario de la Diputación de Lugo designado al efecto. Instruido el procedimiento y previa audiencia de la persona presuntamente infractora, se emitirá una propuesta de resolución que se le notificará a la persona interesada. La resolución del procedimiento corresponderá a la Presidencia de la Diputación de Lugo

En todo caso, el procedimiento sancionador por las infracciones tipificadas en esta ordenanza se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local y al Reglamento Orgánico de la Diputación de Lugo.

#### **ARTÍCULO 21. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Las infracciones cometidas prescribirán al fin y a la postre de un, tres o cuatro años desde la fecha de su comisión, según se calificaran como leves, graves o muy graves, respectivamente. Para el caso de que la infracción tenga carácter continuado en el tiempo, lo referido plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en la que tuviera lugar la completa finalización de la actividad infractora.

Las sanciones prescribirán al fin y a la postre de un, cuatro y cinco años desde su imposición firme en la vía administrativa, según se califiquen como leves, graves o muy graves, respectivamente, excepto en el caso de revocación de la adjudicación de la plaza con inhabilitación para el acceso la cualquier otro Centro de Atención a Personas Mayores de la Diputación de Lugo.

#### **CAPÍTULO VI: PRECIO DE Los SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 22. SUPUESTO DE HECHO Y OBLIGADO/La AI PAGO DE Los SERVICIOS.**

La persona usuaria estará obligada al pago del precio público que se regula conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de precio público para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, las personas físicas que utilicen o se beneficien del servicio y actividades prestadas o realizadas en el servicio de atención residencial en los centros de atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, cuando sea de tracto sucesivo con ejecución

continuada o periódica y, en todo caso, desde la fecha de la ocupación efectiva de la plaza o momento de inicio de su prestación.

En los supuestos de personas con modificación de la capacidad de obrar según se recoge en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la persona obligada al pago será el/la guardador/la de hecho que preste apoyo, a cal deberá aportar la resolución judicial, en caso de que hubiere.

Las personas usuarias del servicio al amparo de la modalidad excepcional aportarán el importe correspondiente al coste de referencia del servicio, siendo este importe el precio público para la persona usuaria, conforme a lo dispuesto Decreto 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y se determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste, o normativa que la sustituya y/o complemente. En todo caso esta participación podrá modificarse y aplicarse en relación a la capacidad económica sin suponer un cambio en la modalidad de acceso.

#### **ARTÍCULO 23. RÉGIMEN JURÍDICO DE PARTICIPACIÓN EN Lo CUESTE DE Los SERVICIOS.**

La participación de la persona usuaria en el coste de los servicios tendrá la cualificación de precio público, siendo su régimen jurídico lo establecido en la ordenanza de precio público aprobada a tal efecto, así como, en lo establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La determinación de la capacidad económica y sus normas serán las recogidas en la Ordenanza reguladora de precio público para el servicio de atención residencial en los centros atención las personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, o normativa que la complemente o sustituya.

#### **ARTÍCULO 24. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.**

1. La recaudación de la aportación económica mensual se realizará mediante la domiciliación en una cuenta corriente de titularidad de la persona usuaria que se encuentre abierta en una entidad de crédito, por meses vencidos. El pago se entenderá realizado en la fecha del cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito.

2. En el supuesto de devolución del recibo a la entidad emisora, la Administración practicará la correspondiente liquidación de la deuda con el contenido que determina el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que será notificada en los tener establecidos en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título III de la dicha Ley.

3. Se expedirá por la Diputación de Lugo la correspondiente liquidación en la que se expresarán separadamente cada uno de los conceptos liquidados, reflejando cuando menos:

- Identificación de la administración que presta el servicio.
- Identificación de la persona usuaria.
- Naturaleza del ingreso y normativa de aplicación.
- Elementos que configuran la deuda y cantidad que se debe ingresar.
- Los medios de impugnación que proceda, indicando los plazos y los órganos ante los que se deben interponer.

#### **ARTÍCULO 25. REVISIÓN DE PRECIOS**

El coste de referencia del servicio (CrS) será establecido por la fijación del coste real del servicio prestado en la totalidad de los CAMS de gestión directa de la Diputación de Lugo, determinado por persona usuaria, diferenciado por modalidad de autonomía o dependencia. Esta determinación será realizada en base al cálculo de las liquidación anuales de los centros de atención a personas mayores de gestión directa de la Diputación de Lugo, así como de consideraciones socias, siendo de manera final aprobada por Acuerdo de la Xunta de Gobierno y exponiéndose en el tablero de anuncios del centro.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA:** El centro no se hace responsable de la pérdida de objetos por parte de las personas usuarias que no fueran depositados en dirección para su custodia.

**SEGUNDA:** En todo el no previsto en este Reglamento, el centro se regirá por la vigente normativa vigente de aplicación.

**TERCERA:** En caso de que el centro cuente con plazas concertadas con la Administración Autonómica, estas se regirán, en todo caso, por las condiciones establecidas en los contratos firmados con la Administración, así como por el dispuesto en la normativa vigente al respeto.

**CUARTA:** El centro tiene la disposición de las personas usuarias y de su figura de apoyo judicial y/o guardadora de hecho un libro de reclamaciones, en el que podrán formularse todas aquellas reclamaciones o quejas que

contribuyan a mejorar el servicio del centro y aquellas otras que estimen convenientes. De la queja presentada se entregará una copia a lo interesado y a otra se remitirá al órgano competente de la Consellería de Política Social.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas usuarias que a la entrada en vigor de este reglamento tengan la condición de personas usuarias del servicio de atención residencial, en los centros que en la actualidad gestiona la Diputación de Lugo de manera directa mediante el sistema colaboración interadministrativa regulada en los Convenios Marcos, interadministrativo de cooperación, entre los ayuntamientos de la provincia y la Diputación de Lugo para implantar y ejecutar un sistema de servicios sociales en centros de atención a personas mayores y en los Convenios Específicos para la prestación compartida de servicios en el centro de atención a personas mayores, se les aplicará el presente ordenanza desde su entrada en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor de acuerdo con el dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lugo, 16 de junio de 2026.- La presidenta, P. D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 1639

## CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO

*Anuncio*

#### MODIFICACIÓN BASES

#### SELECCIÓN Y PROVISIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE 37 PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO.

Con fecha 29 de agosto de 2025, se da publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 198, a las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la selección y provisión por concurso-oposición de 37 plazas de bombero-conductor del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Con fecha 22 de abril de 2026, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 98, la Resolución de 14 de abril de 2026 del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, referente a la convocatoria para proveer diversas plazas, estableciéndose un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución.

Celebrada Comisión Ejecutiva del Consorcio Provincial de Lugo el 12 de junio del 2026, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la correcta aplicación de los criterios de valoración establecidos, se detectó la existencia de un error material de carácter aritmético en la determinación de la puntuación máxima atribuible en los méritos de la fase de concurso, en la que se acuerda modificar las bases en los siguientes términos:

#### Donde dice:

"FASE CONCURSO (Máximo 40 puntos)

La) EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 25 puntos)

#### 1. Experiencia profesional como bombero/la en una Administración Pública (Máximo 13 puntos)

La valoración prevista es de 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados, con un límite temporal de cinco años naturales anteriores a la convocatoria. Consecuentemente, la puntuación máxima acadable asciende a 12 puntos (0,20 x 60 meses), no siendo posible alcanzar los 13 puntos previstos.

#### 4. Experiencia como voluntario/la inscrito/la en una agrupación de personas voluntarias de protección civil oficialmente inscrita (Máximo 2 puntos)

La valoración prevista es de 0,025 puntos por cada mes completo de servicio, con un límite temporal de cinco años. Consecuentemente, la puntuación máxima acadable asciende a 1,5 puntos (0,025 x 60 meses), no siendo posible alcanzar los 2 puntos previstos."

En el apartado 1 y 4 de la experiencia profesional, se establece una valoración mensual limitada a los cinco años naturales inmediatamente anteriores a la convocatoria. Sin embargo, la puntuación máxima consignada en las

bases no resulta compatible con la puntuación que puede alcanzarse mediante la aplicación de las reglas de valoración previstas.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la corrección de lo referido error material, quedando los citados apartados redactados en los siguientes términos:

**Debe decir:**

"FASE CONCURSO (Máximo 38,5 puntos)

La)EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 23,5 puntos)

1. Experiencia profesional como bombero/la en una Administración Pública (Máximo 12 puntos)

4. Experiencia como voluntario/la inscrito/la en una agrupación de personas voluntarias de protección civil oficialmente inscrita (Máximo 1,5 puntos)"

**Donde dice:**

"Novena.- Cualificación del concurso oposición

*Para la cualificación de los ejercicios de la oposición el tribunal se ajustará a lo establecido en las presentes bases, tomando como referencia que la puntuación máxima la obtener en la fase de oposición será de 60 puntos y en la fase de pruebas físicas serán 40 puntos. Las pruebas físico-profesionales se calificarán como Apto/la o No Apto."*

**Debe decir:**

"Novena.- Cualificación del concurso oposición

*Para la cualificación de los ejercicios de la oposición el tribunal se ajustará a lo establecido en las presentes bases, tomando como referencia que la puntuación máxima la obtener en la fase de oposición será de 60 puntos y en la fase de pruebas físicas serán 38,50 puntos. Las pruebas físico-profesionales se calificarán como Apto/la o No Apto."*

**SEXTA.-** A consecuencia de la corrección de los errores materiales y aritméticos detectados, el Anexo I bis (Solicitud de admisión a las pruebas selectivas), resultaría:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

## ANEXO I BIS –SOLICITUD

SOLICITUD ADMISIÓN PRUEBAS SELECTIVAS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA La PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO PARA CUBRIR 37 PLAZAS DE BOMBERO CONDUCTOR VACANTES EN EL CONSORCIO DE BOMBEROS DE LUGO. (SISTEMA SELECTIVO: CONCURSO-OPOSICIÓN)

| RESUMEN (máximo 38,5 puntos)                    | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|---|--------------------|-------------------------|
| La) Experiencia profesional: máximo 23,5 puntos |                    |                         |
| C) Formación: máximo 15 puntos.                 |                    |                         |
| <b>TOTAL</b>                                    |                    |                         |

La.1) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Como bombero/la en la Administración Pública (Máx. 12 puntos).

| Puesto de trabajo | Empleador | Fecha Inicio | Fecha Fin | % Jornada | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|--------------------|-------------------------|
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
| <b>TOTAL</b>      |           |              |           |           |                    |                         |

La.2) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Como bombero/la en empresas privadas (Máx. 7 puntos).

| Puesto de trabajo | Empleador | Fecha Inicio | Fecha Fin | % Jornada | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|--------------------|-------------------------|
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
| <b>TOTAL</b>      |           |              |           |           |                    |                         |

La.3) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Como bombero/la en un servicio de emergencias supramunicipal (Máx. 3 puntos):

| Puesto de trabajo | Empleador | Fecha Inicio | Fecha Fin | % Jornada | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|-----------|--------------|-----------|-----------|--------------------|-------------------------|
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
|                   |           |              |           |           |                    |                         |
| <b>TOTAL</b>      |           |              |           |           |                    |                         |

La.4) EXPERIENCIA PROFESIONAL: Como voluntario/la inscrito/la en una agrupación de personas voluntarias de protección civil oficialmente inscrita (Máx. 1,5 puntos):

| Puesto de trabajo | Agrupación Voluntarios Protección Civil | Fecha Inicio | Fecha Fin | % Jornada | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|---|--------------|-----------|-----------|--------------------|-------------------------|
|                   |   |              |           |           |                    |                         |
|                   |   |              |           |           |                    |                         |
|                   |   |              |           |           |                    |                         |
| <b>TOTAL</b>      |   |              |           |           |                    |                         |

## C) FORMACIÓN. Máximo de 15 puntos

C.1) FORMACIÓN: Curso de nuevo ingreso para cualquier servicio de prevención y extinción de incendios del estado español expedido por empresas prestadoras del servicio para cualquier administración (Máx. 6 puntos):

| Titulación/ Curso | Centro de Impartición. | Horas | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------------------------|
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |

C.2) FORMACIÓN: certificado de profesionalidad o titulación universitaria que acredite su cualificación profesional como bombero, técnico en emergencias protección civil, técnico superior en coordinación de emergencias y protección civil o titulación equivalente (Máx. 3 puntos):

| Titulación/ Curso | Centro de Impartición. | Horas | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------------------------|
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |

C.3) FORMACIÓN: Por cursos de formación relacionados directamente con las tareas del puesto de trabajo de bombero/la de duración mínima 30 horas, se otorgarán 0,50 puntos por curso hasta un máximo de 4,00 puntos. Deberán estar organizados por centros oficiales dependientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Administración local, universidades, escuelas de las Administraciones públicas, mutuas colaboradoras de la Seguridad Social (incluidos los organizados por los sindicatos en el marco del Acuerdo nacional de formación continua) o impartidos u homologados por la AGASP. (Máx. 3 puntos):

| Titulación/ Curso | Centro de Impartición. | Horas | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------------------------|
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |

C.4) FORMACIÓN: Por la posesión del título de patrón/la de embarcaciones (P.Y.R o P.N.B) y curso de intervención en himenópteros, se otorgará 0,50 puntos por cada un, hasta un máximo de 1 punto (Máx. 1 puntos):

| Titulación/ Curso | Centro de Impartición. | Clase | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------------------------|
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |

C.5) FORMACIÓN: Por estar en posesión de los siguientes carnés: D, 1 punto. Y, 1 punto. (Máx. 2 puntos):

| Titulación/ Curso | Centro de Impartición. | Clase | Puntuación alegada | Puntuación del tribunal |
|-------------------|------------------------|-------|--------------------|-------------------------|
|                   |                        |       |                    |                         |
|                   |                        |       |                    |                         |

Lugo, 15 de junio de 2026.- El secretario-interventor del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1625

### Anuncio

#### MODIFICACIÓN BASES

**PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO, COMO PERSONAL FUNCIONARIO/La DE CARRERA EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA La PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO, EN TRES PLAZAS DENOMINADAS TÉCNICO/A DE GESTIÓN, PERTENECIENTE A La ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, ACCESO LIBRE, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN**

Con fecha 21 de abril de 2026, se da publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo núm. 089, a las bases que regirán la convocatoria del proceso selectivo para la selección y provisión de tres plazas de Técnico/a de Gestión, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Técnica, acceso libre, por el sistema de oposición, del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento.

Detectado un error material de transcripción en el ANEXO I, -PROGRAMA-PARTE ESPECÍFICA en la numeración del temario la partir del tema número 17, la Comisión Ejecutiva del Consorcio Provincial de Lugo, en sesión celebrada el 12 de junio del 2026, acuerda modificar las bases en los siguientes términos:

#### Donde dice:

*"Tema 19. Cálculo, confección y devengo de las Retribuciones salariales y seguros sociales*

*Tema 20. El personal del Consorcio: La Relación de Puestos de trabajo del Consorcio. I Convenio colectivo para el personal laboral operativo de los parques de bomberos dependientes del Consorcio Provincial de Lugo para la prestación del servicio contra incendios y salvamento.*

*Tema 21. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Formación de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud*

*Tema 22.- Organización. Funcionamiento y competencias de los órganos colegiados del Consorcio. Competencias de los órganos unipersonales del Consorcio.*

*Tema 23.- Instalaciones y edificios del Consorcio. Los parques comarcales. Situación y características.*

*Tema 24. La Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia. Organización administrativa y competencias. Distribución de las responsabilidades públicas en la materia de protección civil y gestión de emergencias."*

#### Debe decir:

*"Tema 18. Cálculo, confección y devengo de las Retribuciones salariales y seguros sociales*

*Tema 19. El personal del Consorcio: La Relación de Puestos de trabajo del Consorcio. I Convenio colectivo para el personal laboral operativo de los parques de bomberos dependientes del Consorcio Provincial de Lugo para la prestación del servicio contra incendios y salvamento.*

*Tema 20. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y medios de protección. Formación de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud*

*Tema 21.- Organización. Funcionamiento y competencias de los órganos colegiados del Consorcio. Competencias de los órganos unipersonales del Consorcio.*

*Tema 22.- Instalaciones y edificios del Consorcio. Los parques comarcales. Situación y características.*

*Tema 23. La Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia. Organización administrativa y competencias.*

*Tema 24. La Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia. Distribución de las responsabilidades públicas en la materia de protección civil y gestión de emergencias."*

Lugo, 15 de junio de 2026.- El secretario-interventor del Consorcio, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 1626

**AYUNTAMIENTOS****CASTROVERDE***Anuncio***Aprobación definitiva desafectación de un tramo del camino público de Faxilde -A Pumarega . Exte 140/2024**

Después de quedar definitivamente aprobado el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de mayo de 2026 se hace público para general conocimiento la desafectación del tramo del camino público de Faxilde identificado con la referencia catastral 27011A122090370000TI en la superficie de 72 m2, cambiando su cualificación de bien de dominio público a bien patrimonial

Castroverde, 11 de junio de 2026.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1647

*Anuncio***Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito mediante crédito extraordinario núm. 4/2026**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2026. aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 04/2026, en la modalidad de crédito extraordinario.

Asimismo, se acordó la modificación del anexo de inversiones y bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2., del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar los alegatos que consideren oportunos.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no se presentan alegatos.

Castroverde, 11 de junio de 2026.- El alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 1648

**MONDOÑEDO***Anuncio*

Rendida la Cuenta General para el ejercicio 2025 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 15 de junio del 2026, la misma, junto con el dictamen y documentos que la justifican se exponen al público en la Secretaría-Intervención municipal, por el plazo de 15 días hábiles que se computarán a partir del día siguiente de la publicación de lo siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas, tal y como se señala en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mondoñedo, 15 de junio de 2026.- El alcalde, Manuel Ángel Otero Legide .

R. 1629

**MONFORTE DE LEMOS***Anuncio***APROBACION PADRÓN PRECIOS PUBLICOS ESCUELAS MUSICA Y DANZA MAYO 2026**

Por Junta de Gobierno Local del día 08.06.2026 se aprobó el padrón de los Precios Públicos Escuelas Música y Danza del mes de MAYO de 2026.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley general tributaria, se notifica colectivamente los recibos derivados de este padrón.

De conformidad con la Ordenanza general de ingresos municipales de derecho público, se expondrán al público en un plazo de 20 días, contados a partir del primero día del período de pago en voluntaria de estos padrones, para que se puedan presentar las reclamaciones pertinentes.

De acuerdo con el artículo 14.2 c) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley de las haciendas locales, contra el acuerdo de aprobación de los padrones y de sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al final de la exposición pública de los padrones. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley 25/98 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria, se fija como plazo de pago en período voluntario desde el 26.06.2026 hasta el 26.08.2026.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por la vía de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los juros de mora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Monforte de Lemos, 11 de junio de 2026.- El alcalde, P.D Decreto de fecha 21.06.2023, la primera teniente de alcalde, Gloria María Prada Rodríguez.

R. 1630

---

## O PÁRAMO

### *Anuncio*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 04/06/2026, el Padrón de contribuyentes del precio público del servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de MAYO de 2026, por el importe total de 3.095,93 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

O Páramo, 15 de junio de 2026.- El alcalde, Benjamín García Toirán.

R. 1631

---

## A POBRA DO BROLLÓN

### *Anuncio*

#### **NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRO.- SAF MAYO 2026**

Por Resolución de Alcaldía núm. 2026-0188, de fecha 12.06.2026, se procedió a la aprobación del Padrón Fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de mayo de 2026, la cal se expone al público por el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que pueda ser examinado por los/las interesados/las en las dependencias de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, de manera que dicha publicación servirá de notificación colectiva, en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

A Pobra do Brollón, 12 de junio de 2026.- El alcalde, José Luis Maceda Vilariño.

R. 1632

**A PONTENOVA***Anuncio***LISTADO DE CONTRIBUYENTES POR APLICACIÓN DE La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR (SAF) Y DE La ESCUELA DE MÚSICA DE MAYO 2026.**

Por Resolución de alcaldía de 11 de junio de 2026, se resuelve prestar aprobación de los dichos listados que estarán expuestas en las oficinas municipales en horario de 9:00 la 14:00 horas; durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP de Lugo, a los efectos de que puedan ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobadas si transcurrido el dicho plazo no se habían formulado sugerencias contra ésta.

Contra las liquidaciones comprendidas en los listados de contribuyentes se podrá formular recurso de reposición, anterior el contencioso-administrativo, ante la alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del listado.-

Asimismo, se acuerda la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo lo siguiente detalle:

La) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar : **desde 9 de julio de 2026 a 9 de septiembre 2026**, ámbolos dos inclusive.

B) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de la Escuela de Música: **desde 9 de julio de 2026 a 9 de septiembre de 2026**, ámbolos dos inclusive.

C) Los recibos, no domiciliados, se podrán hacer efectivos en la cuenta bancaria **ES78-2080-0137-41-3110000025** que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina de ABANCA , sucursal de la **Pontenova**.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que si habían efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado éste, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de constricción.

Decreta, manda y firma

A Pontenova, 12 de junio de 2026.- El alcalde, Darío Campos Conde.

R. 1633

**VIVEIRO***Anuncio*

Aprobados por Resolución de la Alcaldesa, de 12 de junio de 2026, los padrones correspondientes la 2026 de los siguientes tributos:

- **Padrón IBI Urbana**
- **Padrón IBI Rústica**
- **Padrón BICE**

Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , por la que se aprueba la Ley General Tributaria , este anuncio tiene carácter de notificación colectiva y se abre un período de exposición pública por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, para su examen por parte de los contribuyentes.

Finalizado el plazo de exposición pública, podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , en el plazo de un mes ante la Sra./Sra. Alcaldesa. Si el recurso no se resolviera en el plazo de un mes se entenderá desestimado. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Contra la desestimación por silencio administrativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses.

**Anuncios de cobro:**

Apertura del período voluntario de recaudación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 y 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio , por lo que se aprueba el Reglamento General de Recaudación , se indica lo siguiente en relación con los tributos anteriormente citados:

- 1) El plazo de ingreso en el período voluntario de los recibos será desde el día 01 de julio hasta a 01 de septiembre de 2026, ambos inclusive.
- 2) Los contribuyentes podran abonar sus recibos en cualquier oficina de Abanca Corporación Bancaria SANA , dentro del plazo señalado y durante los días y horas hábiles de ingreso que tal entidad tiene establecidos, presentando la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. Los que no habían recibido dicha comunicación podrán presentarse a partir de 01 de Agosto en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Viveiro, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago en las oficinas de la entidades antes indicadas.
- 3) La domiciliación del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana implicará su fraccionamiento en tres periodos, excepto los recibos de importe igual o inferior la 20€ que se habían pasado el cobro en un único recibo . El primero cargo se realizará a 06 de Julio por el importe del 33,33% del recibo, el según cargo al día 07 de septiembre por el importe del 33,33% del recibo y el tercero cargo el día 6 de noviembre por el restante 33,33% del recibo. La devolución del primero cargo por parte de la entidad financiera implicará que el sujeto pasivo queda obligado al pago de la totalidad del recibo antes de que finalice el periodo voluntario de pago, perdiendo la posibilidad de su fraccionamiento y del segundo y tercero cargo
- 4) Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pago de recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros, conforme las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación .
- 5) Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de constricción , y devengarán las deudas los recargos del período ejecutivo así como los correspondientes juro de mora en virtud de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria y, en su caso, las costas que se produzcan.

Viveiro, 12 de junio de 2026.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 1634

## XERMADE

### Anuncio

#### Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 2026/CE/01

Habiendo sido definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de crédito extraordinario 2026/CE/01 por imponerte de 81.512,33 euros, por acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 13/05/2026, y por el transcurso del plazo de 15 días de exposición al público sin que si habían presentado alegatos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el resumen de dicho presupuesto a nivel de capítulos, una vez efectuada la oportuna modificación, quedando como se detalla:

#### ESTADO DE GASTOS

| CAPÍTULO                   | DENOMINACIÓN                            | CONSIGNACIÓN ANTERIOR (€) | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA (€) |
|----------------------------|---|---------------------------|-----------------------------|
| La) OPERACIONES CORRIENTES |   |                           |                             |
| 1                          | Gastos de personal                      | 759868,92                 | 759868,92                   |
| 2                          | Gastos en bienes corrientes y servicios | 1310916,8                 | 1310916,8                   |
| 3                          | Gastos financieros                      | 1175                      | 1175                        |
| 4                          | Transferencias corrientes               | 73319,69                  | 73319,69                    |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL  |   |                           |                             |
| 6                          | Inversiones reales                      | 730926,4                  | 812438,73                   |
| 7                          | Transferencias de capital               | 855                       | 855                         |
| 9                          | Pasivos financieros                     | 7908,02                   | 7908,02                     |
| TOTAL GASTOS               |   | 2884969,83                | 2966482,16                  |

Xermade, 17 de junio de 2026.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 1649